S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2020

Sesión Ordinaria

Acta No.0189, martes 09 de junio, 2020

PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

VICEPRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SECRETARIOS
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 6

PASE DE LISTA 6

PRIMER PASE DE LISTA 6

SEGUNDO PASE DE LISTA 8

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM 9

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 9

PRESENTACIÓN DE EXCUSAS 10

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS 10

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS 11

LECTURA DE ACTAS 11

APROBACIÓN DE ACTAS 11

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS 12

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 12

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS 13

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 13

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 13

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 14

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 14

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ 17

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 17

Votación 001 17

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 17

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 18

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 18

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 18

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 18

LECTURA DE INFORMES 18

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN 19

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA. 19

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 28

Votación 002 29

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 29

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN 29

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS 29

TURNO DE PONENCIAS 32

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 32

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 32

Votación 003 32

ORDEN DEL DÍA 32

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO 32

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR 33

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA 33

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS 33

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA 33

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA 33

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 33

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO 115

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 115

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO 115

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 115

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO 115

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 115

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO 115

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 115

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO 115

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 116

Votación 004 116

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 116

Votación 005 116

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 117

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO 117

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 118

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA 118

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 119

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ 119

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 120

Votación 006 120

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 121

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 121

Votación 007 122

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 122

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES 122

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 122

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL 129

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN 132

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 134

Votación 008 134

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES ..... **Error! Bookmark not defined.**

Votación 009 139

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 139

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS 139

PASE DE LISTA FINAL 139

CIERRE DE LA SESIÓN 141

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 141

FIRMAS BUFETE DIRECTIVO 141

CERTIFICACIÓN 143

FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA 143

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 11:06 HORAS DE LA MAÑANA, DEL DÍA MARTES, NUEVE (09) DE JUNIO DE 2020.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy buenos días a los señores secretarios del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa; siendo las 11:06 a. m., vamos a proceder al primer pase de lista a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (10)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: PRESIDENTE EN FUNCIONES
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	: SECRETARIO
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	

SENADORES AUSENTES: (22)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
AMABLE ARISTY CASTRO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
AMARILIS SANTANA CEDANO
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Siendo las 11:08 a. m., y no existiendo el quórum requerido, procederemos a un segundo pase de lista, dentro de treinta minutos, tal y como lo establece el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.

(SIENDO LAS 11:18 A. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPROBAR EL MISMO.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy buenos días de nuevo, a los señores secretarios del Bufete Directivo, colegas senadores, senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, siendo las 11:18 a. m., nos informan que se ha logrado el quórum, a los fines de determinar la existencia del mismo, vamos a proceder al segundo pase de lista.

1.2) SEGUNDO PASE DE LISTA (20)

SENADORES PRESENTES: (20)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS : SECRETARIO
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
MANUEL ANTONIO PAULA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
AMABLE ARISTY CASTRO
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

PRIM PUJALS NOLASCO

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (05)

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	11:21 A. M.
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	11:27 A. M
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	11:27 A. M
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	11:30 A. M
DIONIS ALFONSOSÁNCHEZ CARRASCO	11:45 A. M

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Comprobado el quórum tal y como lo establece el artículo 84 de la Constitución Dominicana, damos inicio formal a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, martes, nueve (09) del mes de junio del año 2020.

(SIENDO LAS 11:18 A. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

HORA 11:18 A. M.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a tomar conocimiento de las excusas presentadas por los honorables senadores y senadoras.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(EL SENADOR SECRETARIO LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LAS EXCUSAS PRESENTADAS PARA ESTE DÍA.)

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Excusas presentadas por los honorables senadores correspondiente a la sesión ordinaria 0189, del 09 de junio 2020:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, PRESIDENTE EN FUNCIONES, DOCTOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PÉREZ, SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, PRESIDENTE EN FUNCIONES, DOCTOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, PRESIDENTE EN FUNCIONES, DOCTOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, PRESIDENTE EN FUNCIONES, DOCTOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR JOSÉ EMETERIO HAZIM

FRAPPIER, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, PRESIDENTE EN FUNCIONES, DOCTOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR, MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA VALVERDE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, PRESIDENTE EN FUNCIONES, DOCTOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Después de haber tomado conocimiento de las excusas de los señores senadores y senadoras, pasamos al siguiente punto de la Agenda, lectura de correspondencia.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:

No hay.-

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hay.-

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: En la agenda figuran dos:

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

CORRESPONDENCIA **NO.00110,** DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020, REMITIDA AL DR. ARÍSTIDES VICTORIA YEB, PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC. RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, **DONDE INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL RELACIONADA A LOS ACTOS DEL PODER EJECUTIVO CONSIGNADOS EN LAS MEMORIAS DE LOS MINISTERIOS, INICIATIVA NO. 01315-2020-PLO-SE**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a proceder a su lectura, la comunicación del Presidente de la Cámara de Diputados.

(EL SENADOR SECRETARIO LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LA COMUNICACIÓN.)

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: También tenemos:

CORRESPONDENCIA **NO.010033** DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2020, ENVIADA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC DONALD GUERRERO ORTIZ, MINISTRO DE HACIENDA, **DONDE REMITE EL PRIMER INFORME DE DEUDA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CORRESPONDIENTE AL 2020.**

(EL SENADOR SECRETARIO LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LA COMUNICACIÓN.)

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Todo el anexo estará en Secretaría General Legislativa, Presidente, está aquí detallado.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pasamos al siguiente punto de la agenda:

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tenemos uno:

1. INICIATIVA: 01361-2020

SOLICITUD DE PRÓRROGA POR UN PLAZO DE DIECISIETE (17) DÍAS, DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE LOS DECRETOS NOS. 134-20 Y 187-20. **DEPOSITADA EL 08/06/2020.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a proceder a darle lectura.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN.)

Sr. Arístides Victoria Yeb
Presidente en funciones del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho.-

Honorable presidente en funciones del Senado de la República:

Muy cortésmente, por su digno intermedio, me dirijo al Congreso Nacional para solicitar la prórroga del estado de emergencia, declarado mediante el Decreto núm. 134-20, con base en la Resolución núm. 62-20 del Congreso Nacional, ambos del 19 de marzo de 2020, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 13 de junio del año en curso, mediante el Decreto núm. 187-20, en virtud de la Resolución núm. 66-20, ambos del 1 de junio de 2020.

Como es de su conocimiento, nos encontramos en la ejecución de la fase II del plan de

desescalada de las medidas de restricción económica que fueron establecidas como parte de la lucha contra la pandemia COVlD-19. Si bien concluimos exitosamente la primera fase, tenemos el enorme desafío de ejecutar la actual y las siguientes fases de dicho plan; de manera tal que se evite un descontrol de los casos de contagio; que eventualmente desborden la capacidad de respuesta hospitalaria. Aunque la apertura de las actividades económicas se ha llevado a cabo de manera gradual y calibrada es inevitable que se produzca, como en efecto ha ocurrido, un aumento significativo en el flujo de personas en las calles, los centros productivos y los establecimientos comerciales, formales e informales, durante las horas del día. Esto representa un gran riesgo para la población que debe mitigarse, manteniendo otras medidas de distanciamiento social, especialmente las restricciones a la circulación de personas y a las actividades de todo tipo durante el horario nocturno.

Otros países han tenido que revertir el proceso de apertura y restablecer medidas de distanciamiento social ante el aumento súbito de la curva de contagios como consecuencia dc dicha apertura. En nuestro país debemos seguir avanzando de manera incremental y cuidadosa hacia la normalización plena, pero esto requiere mantener todavía el estado de emergencia, para lograr un equilibrio idóneo entre medidas de apertura y medidas de cierre hasta que, en función de los datos epidemiológicos, estemos en condiciones de producir una apertura total de las actividades económicas, sociales y recreativas. De lo contrario, corremos el riesgo de perder mucho de lo que se ha alcanzado en el combate de esta pandemia, gracias al enorme sacrificio del pueblo dominicano.

Es importante poner en un contexto más amplio esta solicitud de prórroga. Alrededor del mundo se han decretado o renovado 231 medidas de declaración de emergencia en los cinco continentes, siendo el promedio de plazo de emergencia de 87 días en Europa y 112 días en América Latina. En cambio, República Dominicana es el segundo país con menor plazo aprobado de estado de emergencia a nivel internacional, lo que ha generado que, junto a España, sea uno de los países con mayor cantidad de solicitudes de prórroga o renovaciones del estado de emergencia. De igual forma, solo la República Dominicana y la República Checa han tenido plazos de aprobación de sus respectivas cámaras legislativas menores a los solicitados por el Poder Ejecutivo.

Por estas razones, y dado que las circunstancias que motivaron la declaratoria del estado de emergencia y sus sucesivas prórrogas aún persisten, solicito cordialmente al honorable Congreso Nacional, la autorización para prorrogar el estado de emergencia por diecisiete (17) días; a partir del 14 de junio del año en curso. Esto también propiciaría mantener las condiciones favorables para la celebración exitosa de las elecciones presidenciales y congresionales, del 5 de julio de este año, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Central Electoral.

Hago esta solicitud, amparado en lo que dispone el artículo 28 de la referida Ley núm. 21-18, según el cual, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional, cuantas veces sea necesaria, la prórroga del estado de excepción en caso de que persistan las causas que dieron lugar a su declaratoria. La parte *in fine* de esta disposición sujeta este requerimiento a que dicha prórroga sea solicitada con cinco días de antelación a la finalización del último período concedido. A su vez. el párrafo I del referido artículo dispone que la prórroga no podrá exceder del tiempo autorizado para la declaratoria del estado dc excepción, es decir, de los veinticinco días originalmente aprobados mediante la Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020.

Espero que los honorables miembros del Congreso Nacional otorguen su voto favorable a esta solicitud de prórroga del estado de emergencia, la cual elevo a su consideración con el único propósito de proteger la vida y la salud de los dominicanos. Durante su vigencia, continuaré rindiendo los informes periódicos a la comisión bicameral creada para dar seguimiento al estado de emergencia.

Hago provecho de la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

Presidente.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por favor vamos a escuchar la comunicación que están leyendo del Poder Ejecutivo, para que después no aleguen cosas que están dentro de la comunicación, hagan silencio.

Escucharon la solicitud de prórroga del presidente de la República, pide la palabra el senador Edis Fernando Mateo Vásquez.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Sí, señor presidente, en ese mismo tenor, es para solicitarle, que esta iniciativa del Poder Ejecutivo, sea incluida en el Orden de la presente sesión y liberada de todo trámite. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon el pedimento del senador Edis Fernando Mateo Vásquez, que la Iniciativa 01361-2020, sea incluida en el Orden del Día de la presente sesión y liberada de todo trámite.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 001** "Sometida a votación la propuesta del senador Edis Fernando Mateo Vásquez, para que la Iniciativa 01361-2020, solicitud de prórroga por un plazo de diecisiete (17) días, del estado de emergencia declarado en todo el territorio nacional, mediante los decretos nos. 134-20 y 187-20, sea incluida en el Orden del Día. **21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA. INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA."

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continuamos con las iniciativas de los senadores a tomar en consideración, tenemos una:

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 01360-2020-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL DOCTOR JOSÉ NATALIO REDONDO GALÁN. **(PROPONENTE: JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL). DEPOSITADA EL 02/06/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continuamos con la agenda y pasamos al siguiente punto, lectura de informes de Comisión.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Presidente, buenos días, voy a leer sin la mascarilla, porque estoy a suficiente distancia, como el informe es un poquito largo, cuando viene a ver me da una hipoxia.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN BICAMERAL DESIGNADA EN SESIÓN DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019, PARA CONOCER EL PROYECTO DE LEY DE CUALIFICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO. 01132-2019-SLO-SE

HISTORIAL:

Los reglamentos internos de las cámaras legislativas disponen la facultad para la conformación de comisiones bicamerales, con el propósito de procurar el consenso de las iniciativas legislativas complejas y que demandan acuerdos para su implementación. De conformidad con estas disposiciones, en sesión ordinaria No. 00152, de fecha 27 de agosto de 2019, el Pleno Senatorial decidió conformar una comisión bicameral para el estudio de esta iniciativa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 260 del Reglamento Interno, designó los miembros que la integrarían:

- ✓ CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, PRESIDENTE
- ✓ PEDRO ALEGRÍA SOTO
- ✓ CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
- ✓ MANUEL ANTONIO PAULA
- ✓ SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
- ✓ RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
- ✓ JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

Del mismo modo, la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria No. 004, de 3 de

septiembre de 2019, aprobó la conformación de la citada comisión, al tenor de lo establecido en el artículo 138 y en el párrafo del artículo 139 de su Reglamento Interior, remitiendo al Senado de la República, el listado de los integrantes de la Comisión Bicameral, los cuales citamos a continuación:

- ✓ EDUARDO HIDALGO, VICEPRESIDENTE
- ✓ MIRIAM CABRAL PÉREZ
- ✓ GUSTAVO SÁNCHEZ GARCÍA
- ✓ MARCOS CROSS
- ✓ MILNA MARGARITA TEJADA
- ✓ JOSEFA CASTILLO
- ✓ FRANCISCO SANTOS SOSA
- ✓ ANTONIO BERNABEL COLÓN
- ✓ ROGELIO GENAO LANZA

Objeto del Proyecto

In Voce

Adriano Sánchez Roa, hoy vamos aprobar aquí, un proyecto de una importancia transcendental para la educación dominicana, ¡escuchen!

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

OBJETO DEL PROYECTO:

In Voce

¡Escuchen!

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

El proyecto de ley tiene por objeto lo siguiente:

Definir, establecer y regular el Sistema Nacional de Cualificaciones, mediante el establecimiento de un Marco Nacional de Cualificaciones, que incluye su organización institucional y operativa, las normas y mecanismos requeridos para asegurar el

desarrollo, calidad y pertinencia de las cualificaciones educativas, así como sentar las bases jurídicas para su efectiva implementación.

Establecer la creación e integración del Consejo Nacional de Cualificaciones, entidad que ejercerá la máxima representación y coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y de su órgano ejecutivo, el Instituto Nacional de Cualificaciones.

Definir y organizar, en conformidad con estándares nacionales e internacionales, las funciones de aseguramiento de la calidad de las cualificaciones educacionales.

ANÁLISIS DEL PROYECTO:

La referida iniciativa legislativa fue remitida por el Poder Ejecutivo con la finalidad de crear, un Sistema Nacional de Cualificaciones, como un conjunto de instituciones, normas, procesos y mecanismos que funcionan de manera integrada y articulada para hacer más efectivo el aprendizaje de las personas a lo largo de la vida, mejorando así su desarrollo personal, intelectual y social.

En la primera reunión de trabajo, realizada en fecha 23 de octubre del año 2019, la comisión bicameral, de común acuerdo con todos sus integrantes, diseñó un cronograma de trabajo y una propuesta metodológica, para analizar el referido proyecto, consistente en lo siguiente:

1. Solicitar opiniones e invitar a las asociaciones de Rectores y Universidades.
2. Convocar reuniones de trabajo, para analizar el proyecto de ley.
3. Invitar a la rectora magnífica de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
4. Escuchar a expertos en Marco de Cualificaciones a nivel nacional e internacional.

Desde los inicio de los trabajos, esta Comisión entendió que el estudio de la indicada iniciativa demandaba mucha profundidad y contraste dentro del derecho comparado. En este sentido, se decidió conformar una subcomisión de trabajo, coordinada por el presidente de la comisión bicameral e integrada por el equipo técnico y representantes de las diferentes instituciones relacionadas con el tema. Esta subcomisión quedó integrada por:

Asociaciones de Universidades y Rectores:

- ✓ José Ramón Holguín, Presidente de la Asociación de Universidades y Rectores.
- ✓ José Alejandro Aybar, Presidente de la Asociación Dominicana de Universidades.
- ✓ Lorenzo Cuevas, Director de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades.

Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD):

- ✓ Doctora Emma Polanco Melo, Rectora Magnífica.
- ✓ Doctor Roberto Reyna, Ex rector y asesor.
- ✓ Maestro Alejandro Ozuna, Vicerrector Académico.
- ✓ Maestro Pablo Valdez, Vicerrector Administrativo.
- ✓ Dr. Mauro Canario, Vicerrector de Investigación y Postgrado.
- ✓ Maestro Elizardo Antonio Medina, Vicerrector de Extensión.
- ✓ Maestro Juan Antonio Cerda Luna, Secretario General de la AUSD.
- ✓ Maestro José Parra, Consultor Jurídico.

Por la Presidencia de la República Dominicana:

- ✓ Lic. Nassef Perdomo.
- ✓ Lic. Federico Jovine.
- ✓ Licda. Elka Schecker.
- ✓ Licda. Tania Guenen.
- ✓ Lic. Nerg Taveras.
- ✓ Licda. Selma Polanco.
- ✓ Licda. Catherine Pina.
- ✓ Licda. Sara Martín.
- ✓ Licda. Aguie Lendor.

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD):

- ✓ Lic. Juan Ariel Jiménez , Ministro

Iniciativa Empresarial para la Educación Técnica (IEET):

- ✓ Licda. Katerin Piña

Expositora y experta internacional del continente Europeo:

- ✓ Dra. Francisca Arbizu

In Voce:

Que ha trabajado marcos nacionales de cualificaciones en el mundo entero, digo en los países que lo tiene.

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

Y el equipo de técnicos, asesores y personal de apoyo de las cámaras legislativas. La subcomisión, después de múltiples reuniones, presentó a la Comisión Bicameral, para revisión y aprobación, una redacción alterna, del proyecto de ley, integrando al texto originalmente depositado, las sugerencias discutidas y aprobadas por la Comisión Bicameral. Entre las modificaciones más relevantes realizadas al proyecto de ley depositado, citamos las siguientes:

Los contenidos de los artículos que refieren a: “Atribuciones del Consejo Nacional de Cualificaciones” y “Funciones del Consejo Nacional de Cualificaciones” respectivamente, se fusionaron, pues ambas normas se refieren a lo mismo.

En referencia a las atribuciones del Director Ejecutivo establecidas en la propuesta, se realizó una comparación con las atribuciones del Consejo del Instituto Nacional de Cualificación, pues el Consejo está llamado a tomar las decisiones de políticas públicas y aprobar las medidas que debe desarrollar el Director Ejecutivo, como brazo ejecutor de sus decisiones; en ese sentido, en busca de homogenizar y operativizar la norma, se le agrega a las funciones del Director Ejecutivo la expresión “previa aprobación del Consejo.”.

In Voce:

En cuanto al aspecto sancionador, que fue el aspecto de mayor confrontación con mi disenso

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

En cuanto al aspecto sancionador, en lo relativo al tema de las faltas muy graves que

aborda la propuesta, estableciendo que : "Es considerada una falta muy grave, la comisión de tres faltas graves en el lapso de dos años", debemos señalar que si se establece que la comisión de tres (3) faltas graves es considerada una muy grave, estaríamos entonces, frente a una duplicidad de faltas graves en las que se juzga dos veces, lo que constituiría una franca violación al principio "non bis in ídem" que consiste en la prohibición de que un mismo hecho sea sancionado más de una vez;

In Voce:

¡Los abogados saben mucho de eso, como sé!

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

Por tal motivo, se hizo una reestructuración de los artículos que violarían este principio, modificando su redacción y tipificando las faltas muy graves como reincidencia en faltas graves.

Se determinó que las sanciones correspondientes a las faltas tipificadas en la propuesta, resultan elevadas en comparación con el hecho cometido, lo que generaría una desproporcionalidad entre la sanción y la falta, por esta razón, hemos entendido que el legislador, al desarrollar el régimen de infracciones y sanciones, debe observar la coherencia punitiva, que es la que permite un ordenamiento jurídico lógico y adecuado, evitando sanciones, cuantitativas desproporcionales que prohíjen la desigualdad en la persecución del delito o la falta. En este sentido, el Tribunal Constitucional dominicano se ha referido al principio de proporcionalidad como base para un apropiado régimen de infracciones y sanciones en su Sentencia TC/0365/17.

En relación a los recursos administrativos planteados en la propuesta, debemos señalar que con la finalidad de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, las normas en nuestro sistema jurídico deben remitir a la ley de la materia o contener procedimientos que agoten las mayores vías de recurso. En cuanto al procedimiento administrativo, nuestro marco legal cuenta con la Ley No. 107-13, de fecha 24 de julio de 2013, sobre el Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, la cual establece las bases jurídicas para centrar el Derecho Administrativo en el ciudadano y sus derechos fundamentales; a partir del derecho a la buena administración. En su contenido, la ley crea un marco general de procedimiento en

materia administrativa, que, aunque no exime que las leyes creen sus propios mecanismos de procedimiento, traza lineamientos que deben ser observados, en ese orden, el artículo 54 de la Ley No.107-13, recomienda, en cuanto al recurso jerárquico, lo siguiente:

"Artículo 54. Recurso jerárquico. Contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores; podrá interponerse recurso jerárquico, sin que sea necesario haber deducido previamente el recurso de reconsideración.

Párrafo I. En la Administración Central del Estado, el recurso jerárquico deberá ser interpuesto por ante el Ministro competente. En el caso de los entes descentralizados funcional y territorialmente, el recurso jerárquico deberá ser interpuesto contra las decisiones de los órganos subalternos por ante los órganos superiores de ellos".

In Voce:

Ese tema ahí, hasta se tomó en cuenta, presidente en Funciones, la ley de regiones únicas de planificación que estamos esperando que la comisión de la Cámara envié a los integrantes de dicha comisión bicameral, ya que la de aquí está constituida es el presidente de la misma, es el senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, y no se ha podido convocar porque la Cámara no ha enviado a sus representantes.

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

De manera que, en atención a lo antes dicho, la propuesta inicialmente presentada, requería precisar los procedimientos para la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y jerárquicos, de forma tal, que quedaran garantizadas las vías para el ejercicio de estos recursos y la observancia de las normas del debido proceso. En este sentido se desarrolló un procedimiento administrativo donde las sanciones sean impuestas por la Dirección Ejecutiva del Instituto,

In Voce:

En el proyecto original no existía la figura del Director Ejecutivo, fue en el proceso de laboratorio, de la subcomisión y de la comisión bicameral, fue un Proyecto de Ley bastante mejorado, en un ejercicio de colaboración público-privada.

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

En este sentido, se desarrolló un procedimiento administrativo donde las sanciones sean impuestas por la dirección ejecutiva del instituto, representada por el Director Ejecutivo como el funcionario de más alto nivel; y por ante quien se ejerza el recurso de reconsideración; para entonces, si fuera necesario, interponer el recurso jerárquico por ante el Consejo, como órgano superior, y agotada la fase administrativa, recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley vigente, que es la No. 107-13.

Se estableció una correlación temporal para el dictado de los reglamentos, durante el cual, el Poder Ejecutivo dictará el mismo Reglamento de Aplicación de la Ley en el tiempo en que el Consejo Nacional de Cualificaciones empiece a operar.

In Voce:

Ahí, cuantas universidades hay aquí, se tomó en cuenta la realidad de la educación a todos los niveles, la técnico vocacional, la técnico superior, la superior, entonces, ahí se decidió que el consejo trabajase el Reglamento; a partir del momento que se constituya el Consejo Nacional de Cualificaciones, o sea, no ponerle un plazo, presidente, para que entendamos que a partir de la promulgación, sino, que se cree el consejo primero, porque es un tema súper especializado y a partir de ahí, se trabaja el reglamento de manera conjunta, con los actores educacionales.

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

CONCLUSIÓN:

Esta comisión bicameral, luego de haber analizado minuciosamente el contenido y alcance del citado proyecto de ley; y de haber escuchado las opiniones sugeridas por las instituciones interesadas, asesores, técnicos en la materia y de los propios legisladores que la integran, HA RESUELTO: rendir informe favorable, sugiriendo una redacción alterna.

In Voce:

Por favor, al secretario que la lea, la redacción alterna, para yo descansar un poco y ponerme la mascarilla.

(CONTINÚA CON LA LECTURA)

Una Redacción Alterna la cual se anexa a este informe como parte integral del mismo y sustituye en todas sus partes, la iniciativa marcada con el número de expediente 01132-2019, al tiempo, que nos permitimos solicitar a los plenos congresuales, su inclusión en el Orden del Día de esta sesión, declaratoria de urgencia y aprobarla en Segunda Lectura, en función del Informe Ejecutivo y de la redacción alterna propuesta, para fines de conocimiento y aprobación y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana y en los reglamentos internos de ambas cámaras legislativas.

Por la Comisión Bicameral

SENADORES COMISIONADOS: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, presidente; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, miembro; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓn, miembro.

SENADORES FIRMANTES: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, presidente; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, miembro; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, miembro.

DIPUTADOS COMISIONADOS: EDUARDO HIDALGO, vicepresidente; MIRIAM CABRAL PÉREZ, miembro; GUSTAVO SÁNCHEZ GARCÍA miembro; MARCOS CROSS, miembro; MILNA MARGARITA TEJADA, miembro; JOSEFA CASTILLO,

miembro; FRANCISCO SANTOS SOSA, miembro; ANTONIO BERNABEL COLÓN, miembro; ROGELIO GENAO LANZA, miembro;

DIPUTADOS FIRMANTES: EDUARDO HIDALGO, vicepresidente; MIRIAM CABRAL PÉREZ, miembro; GUSTAVO SÁNCHEZ GARCÍA miembro; MARCOS CROSS, miembro; MILNA MARGARITA TEJADA, miembro; JOSEFA CASTILLO, miembro; FRANCISCO SANTOS SOSA, miembro; ANTONIO BERNABEL COLÓN, miembro; ROGELIO GENAO LANZA, miembro.

In voce:

Iba a firmar hoy en la mañana la diputada Josefa Castillo, parece que no llegó, pero ahí depositamos este proyecto de tanta transcendencia, para la educación dominicana y su vinculación también con el aparato productivo, el senador Santiago José Zorrilla, se integra, lo va a firmar, así que ahí está la petición colega Presidente, y ahí deposité ante usted, ante el Bufete, el Informe Ejecutivo.

(EL SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon el informe del senador Charles Noel Mariotti Tapia, la solicitud que hace, en el sentido de que la Iniciativa 01132-2019, sea Declarada de Urgencia en el día de hoy, incluida en el Orden del Día y que para su conocimiento, se le aplique el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, que establece: *Art. 190, en caso de que por su volumen extenso no se lean de manera completa, deberá leerse siempre un resumen y la parte dispositiva de los informes legislativos sobre los mismos. En todo caso, la liberación de la lectura se dispone por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presente*s.

Por lo tanto, sometemos al Pleno Senatorial, la declaratoria de urgencia e inclusión en el Orden del Día, de la iniciativa 01132-2019 y su liberación de lectura, en virtud del artículo 190 del Reglamento Interno del Senado de la República.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 002** "Sometida a votación la propuesta del senador Charles Noel Mariotti Tapia, para que la Iniciativa 01132-2019, Proyecto de Ley de Cualificaciones de la República Dominicana, en virtud del artículo 190 del Reglamento Interno del Senado de la República, sea incluida en el Orden del Día, declarada de urgencia y liberada de lectura. **19 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA. INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, DECLARADA DE URGENCIA Y LIBERADA DE LA LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continuamos con la agenda del día de hoy, estamos en el turno de Informes de Comisión… y no habiendo más turnos solicitados pasamos al siguiente punto.

7.1) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Gracias presidente, distinguidos senadores y senadoras.

INFORME DE GESTIÓN NO. 5

PRESENTADO POR LA COMISIÓN BICAMERAL; INTEGRADA PARA DAR SEGUIMIENTO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, DECLARADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL DECRETO NO. 134-20, DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y PRORROGADO POR LOS DECRETOS NOS. 148-

20, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2020; 153-20, DE FECHA 30 DE ABRIL 2020; 160-2020, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2020 Y 187-20, DE FECHA 1ERO DE JUNIO DE 2020.

En cumplimiento al seguimiento del estado de emergencia nacional, declarado por el presidente de la República y tomando en consideración la disposición tercera de la Resolución del Congreso Nacional No. 62-20 y lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley No. 21-18 que regula los Estados de Excepción, esta comisión bicameral ha sostenido diez (10) reuniones de trabajo de manera presencial y virtual, en las cuales hemos recibido a las siguientes personalidades:

In voce:

Además, dos reuniones tipo descenso donde hemos acudido a dos instituciones, lo que suman doce reuniones de manera continua.

(CONTINÚA CON LA LETURA)

- ✓ Ministro Gustavo Montalvo, coordinador de la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Covid-19;
- ✓ Dr. Flavio Darío Espinal, consultor jurídico del Poder Ejecutivo;
- ✓ Licdo. Richard Medina, en representación del ministro Donald Guerrero;
- ✓ Licda. Paola Johnson, directora del gabinete del Ministerio de la Presidencia;
- ✓ Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- ✓ Licdo. Chanel Rosa Chupany, director del Servicio Nacional de Salud (SNS);
- ✓ Dra. Alma Morales Salinas, representante de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud en la República Dominicana;

En adición a lo anterior, esta Comisión Bicameral realizó visitas al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computadoras, Ciberseguridad e Inteligencia (C5I) del Ministerio de Defensa y, en fecha 2 de junio del presente año, al Laboratorio Nacional de Salud Pública, Doctor Defilló.

La Comisión Bicameral conoció las instalaciones del referido Laboratorio y nos recibieron, la Licda. Edelmira López, directora del Laboratorio Nacional, Dr. Bienvenido Peña, viceministro de Salud Pública, Licdo. Goldberg Athis, subdirector, así como las

Licdas. Lucía de la Cruz y Bélgica Delgado, técnicas del Centro, a los fines de conocer los trabajos realizados con la puesta en acción del equipo Cobas 6800 y las pruebas procesadas de Covid-19.

La Licda. De la Cruz, encargada de la Unidad de Virología y Biología Molecular del Laboratorio Nacional de Salud Pública, Doctor Defilló, explicó que el Cobas 6800, consiste en una plataforma instalada desde el año 2016; y que a raíz de la pandemia por el Covid-19, contribuye en los reportes de casos; a través del procesamiento simultáneo de hasta 192 pruebas clínicas en dos (2) o tres (3) horas aproximadamente, pudiéndose realizar de 700 a 1,000 muestras en un día como mínimo.

Explicó que el laboratorio dispone de dos (2) equipos manuales complementarios, siendo uno de ellos el ABI 7,500, lo que aumenta la capacidad de procesamiento de pruebas entre 1,500 y 2,000 por día, evitando el estancamiento de las pruebas PCR en la República Dominicana.

Los directivos del Laboratorio Nacional informaron que, para el manejo de la pandemia han enviado un personal a entrenarse a la ciudad de México con el patrocinio de la Organización Panamericana de la Salud, OPS, y en estos momentos, en el Laboratorio se están capacitando a más de cinco (5) en el manejo y operación, no solamente de nuevos equipos, sino también, de los Cobas 4800 Z y X que dispone el sistema nacional de salud en la actualidad.

En ese mismo orden, los directivos del Laboratorio Nacional indicaron; que a través de la plataforma Genexpert, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, habilitó 10 laboratorios a nivel nacional, que también están procesando muestras de COVID-19, siendo la Distribuidora Farmacéutica Roche, quien suministra los reactivos.

En adición a lo anterior, el Laboratorio Nacional de Salud Pública, Doctor Defilló, está en proceso de validar las pruebas rápidas que saldrán al mercado próximamente, avaladas en un estricto protocolo organizado y ejecutado por la Unidad del Programa de Evaluación Externa de la Calidad de la institución, validado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Organización Panamericana de la Salud y por los Centros de Control de Enfermedades (CDC).

Para el conocimiento del Pleno Senatorial.

Por la Comisión:

Luis René Canaán Rojas
Presidente Comisión Bicameral

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo más turnos solicitado en este punto, pasamos al siguiente:

8. TURNO DE PONENCIAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y no habiendo turno solicitado en este turno de ponencias, me permito someter al Pleno del Senado, la aprobación del Orden del Día de la presente sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 003 "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA".

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES, DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tenemos para segunda discusión, la Iniciativa 01263, esta iniciativa que tiene una redacción alterna; y vamos a proceder a iniciar con su lectura.

1. INICIATIVA: 01263-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY DE AGUAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA **(PROPONENTE: FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO). DEPOSITADA EL 24/1/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 28/1/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 28/1/2020. ENVIADA A COMISIÓN EL 28/1/2020. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 1/6/2020. EN AGENDA EL 1/6/2020. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 1/6/2020. APROBADA EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES EL 1/6/2020.**

(LOS SENADORES SECRETARIOS, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Y EL SECRETARIO ADHOC; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ DAN LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA DE LA LEY DE AGUAS.)

LEY DE AGUAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 15, da prioridad al agua, estableciendo que constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; prioriza el consumo humano del agua sobre cualquier otro uso; y establece que el Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el agua es un recurso natural, renovable, limitado, insustituible e indispensable para el desarrollo de la vida y de todas las actividades económicas, sociales y culturales que realizan los seres humanos, por lo que corresponde al Estado su dominio, incluida la planificación, administración, control, conservación y protección;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el deterioro de la calidad del agua, la creciente demanda de la población y los efectos nocivos de la contaminación, hacen imperiosa la administración racional, eficiente y coordinada de dicho recurso, de manera que haga sostenible su uso y aprovechamiento;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la demanda creciente de agua para satisfacer las necesidades de la población y de los distintos sectores productivos, en el contexto del cambio climático acentúa las presiones sobre la disponibilidad y la calidad de este recurso. Resulta indispensable garantizar la seguridad hídrica nacional a través de un marco jurídico que promueva la conservación y regule el uso y aprovechamiento del recurso agua, mediante el establecimiento de una institucionalidad con capacidad para aplicar instrumentos efectivos de planificación, protección, prevención, control y sanción, conforme a los criterios de la gestión integrada del agua;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la eficiente gestión del recurso hídrico exige la definición de derechos, compromisos y obligaciones de los usuarios y su organización en un registro único actualizable, al que estarán sujetas todas las personas físicas o jurídicas beneficiarias de los derechos de uso o aprovechamiento del agua;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para lograr la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos es indispensable la participación activa y consciente de los usuarios, sea individualmente o a través de sus organizaciones sociales, de manera que el manejo racional y sostenible del agua se convierta en una responsabilidad de toda la sociedad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la cuenca hidrográfica, asociada al agua, su principal producto natural, aporta una gran variedad de servicios ecosistémicos o ambientales que resultan indispensables para la vida y el desarrollo nacional y por lo tanto, deben ser objeto de identificación, valoración y ordenamiento, a fin de establecer un sistema de pagos de tasas por servicios ambientales, que serán destinados al sostenimiento, restauración e integridad de los ecosistemas y ambientes que los generan;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, Núm. 1-12 establece como uno de sus objetivos específicos el gestionar el recurso agua

de manera eficiente y sostenible para garantizar la seguridad hídrica; y compromete al Estado a diseñar, aprobar e iniciar la implementación de la reforma del sector agua y saneamiento en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la aprobación de dicha estrategia;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley Orgánica de Administración Pública (Ley Núm. 247-12) establece las funciones ministeriales, la diferencia entre entes y órganos administrativos, asegurando la separación orgánica de las actividades de regulación de las correspondientes actividades de operación de los servicios públicos;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 manda al Congreso Nacional a la modificación, actualización y modernización de la Ley 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Publicas y las leyes que la modifican y complementan.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución No.1087, del 8 de febrero de 1929, que aprueba el Tratado sobre Delimitación Fronteriza.

VISTA: La Resolución No.1096, del 14 de marzo de 1929, que aprueba el Tratado de Paz y Amistad Perpetua y arbitraje con Haití.

VISTO: El Protocolo de Revisión del Tratado de Frontera Dominico-Haitiano, del 21 de enero de 1929, del 14 abril de 1936.

VISTA: La Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, del 8 de julio de 1997.

VISTA: La Resolución No.177-01, del 8 de noviembre de 2001; que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

VISTO: El Decreto No.2274, del 20 de mayo de 1884, sancionando el Código Penal de la República.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunas.

VISTA: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, que establece las funciones del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad.

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la

Información Pública.

VISTA: La Ley No.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.340-60, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley No.57-07, del 07 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

VISTA: La Ley No.41-08**,** del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley No.42-08**,** del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

VISTA: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No.10-15, de 6 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la

Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.44-18, del 31 de agosto de 2018, que establece pagos por Servicios Ambientales.

VISTO: El Decreto No.265-16, del 23 de septiembre de 2016, que crea e integra la Mesa de Coordinación del recurso agua, como instancia de coordinación intersectorial encargada de la elaboración y la aprobación de una estrategia integral de manejo del agua en el país.

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de septiembre de 2015.

VISTA: La Cumbre de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, de fecha 25 de septiembre de 2015.

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I:
EL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto ordenar, regular y administrar el uso del dominio público hídrico para contribuir al desarrollo sostenible de la Nación, mediante la creación de un Sistema de Gestión Integrada con capacidad para aplicar instrumentos efectivos de planificación, protección, prevención, control y sanción.

Párrafo I. Los principios relativos de acceso al agua potable de las personas, los parámetros de calidad del agua para el consumo humano y los procedimientos para otorgar autorizaciones y licencias para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento serán regulados por lo dispuesto en la Ley General de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todo el territorio nacional, a la

totalidad de las aguas nacionales dulces o interiores, superficiales y las subterráneas, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Párrafo. Todos los prestadores de servicios hídricos, sean públicos o privados, de capital estatal, privado, o mixto están sujetos a esta ley y a todas las obligaciones que ella impone.

Artículo 3.Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. **Acuífero**: Cualquier unidad geológica saturada capaz de transmitir o almacenar cantidades significativas de agua bajo gradientes hidráulicos ordinarios o normales.

2. **Aguas nacionales:** Las aguas del territorio nacional superficiales o subterráneas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación.

3. **Aguas residuales o servidas**: Aguas contaminadas, provenientes de las unidades domésticas y de unidades productivas o aguas de lluvia contaminadas.

4. **Aguas subterráneas**: Aguas dulces que se encuentran entre los espacios de las partículas de suelo y grietas de las rocas subterráneas naturales, normalmente en mantos acuíferos.

5. **Aguas superficiales**: El agua superficial es aquella que se encuentra circulando o en reposo sobre la superficie de la tierra.

6. **Áreas protegidas**: Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos.

7. **Asociaciones de Regantes**: Asociaciones de usuarios de agua, generalmente de un mismo canal o sistema de riego. Estas asociaciones tienen personería jurídica. Un grupo de Asociaciones de regantes conforman una Junta de

Regantes.

8. **Autorización**: Acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente permite la realización de obras, trabajos y actividades que afectan los recursos hidrológicos, por cuanto requieren de especial supervisión de las autoridades y del cumplimiento de condiciones y normas previamente establecidas al efecto.

9. **Autorización de vertido**: Derecho precario de uso otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para realizar vertidos puntuales, en las condiciones que se fijen sujeto a las modificaciones que se impongan a su ejercicio durante el tiempo de su vigencia.

10. **Balance hídrico:** Estimación de la cantidad de agua disponible en una cuenca o región hidrológica, la cual resulta de la determinación de los volúmenes de escorrentía superficial, subsuperficial, flujo y almacenamiento de agua subterránea, interceptación de la cobertura vegetal y la evapotranspiración, para ciertos niveles de precipitación en un período dado.

11. **Cambio climático**: Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

12. **Cauces:** Lecho de un río o arroyo por donde normalmente fluyen las aguas. El término cauce mayor incluye, además del lecho del río, aquellas porciones de terrenos adyacentes por el cual fluye el grueso del volumen de las aguas durante las avenidas extraordinarias.

13. **Caudal:** Escorrentía total que se produce en determinada área de captación y que se expresa en volumen por unidad de tiempo.

14. **Caudal ecológico**: Caudal no derivable de un río o arroyo destinado a asegurar un volumen mínimo, continuo y permanente que garantice a lo largo del cauce,

el funcionamiento del ecosistema.

15. **Ciclo hidrológico:** Cursos y etapas por la que pasa el agua tanto en la superficie terrestre como en la atmósfera, que incluye los procesos de evaporación, condensación, formación de nubes, precipitación, escorrentía, escurrimiento, infiltración, intercepción y acumulación en la tierra o en cuerpos de agua.

16. **Concesión:** Acto administrativo en virtud del cual la autoridad administrativa competente le confiere a un beneficiario, sea persona física o jurídica, el derecho de aprovechamiento sobre una parte del dominio público hídrico.

17. **Cuenca**: Territorio cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuarios o deltas. A este caso surge la excepción, de las cuencas endorreicas, en las cuales la escorrentía fluye hasta un cuerpo de agua o sumidero final distinto del mar.

18. **Cuencas endorreicas**: Son las áreas territoriales que drenan hacia lagos y lagunas y sus afluentes.

19. **Cuencas transfronterizas**: Son aquellas cuencas hidrográficas comunes a la República Dominicana y la República de Haití.

20. **Embalse**: Cuerpo creado artificialmente en donde se almacena agua.

21. **Infraestructura hidráulica:** Conjunto de obras civiles para el aprovechamiento y control de las aguas que incluyen presas, diques, obras de toma, y relacionados a los sistemas de riego, drenaje, defensa y los sistemas para el abastecimiento de agua.

22. **Lecho**: Cauce de las aguas corrientes hasta el nivel de las máximas crecidas ordinarias. También puede utilizarse este concepto para designar el suelo de los embalses o el de los lagos y lagunas.

23. **Licencia ambiental**: Documento emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente, y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el programa de adecuación y manejo ambiental indicado en el mismo.

24. **Márgenes**: Son los terrenos que lindan con los cauces.

25. **Padrón de usuarios**: Registro con informaciones relevantes sobre los usuarios de aguas.

26. **Permiso**: Acto administrativo que otorga un derecho precario de uso, sujeto a extinción en cualquier momento por decisión administrativa y sin derecho a indemnización alguna, que se otorga únicamente por circunstancias transitorias, debidamente fundadas, hasta que el motivo causante de la misma desaparezca.

27. **Plan Hidrológico Nacional**: Documento que contiene políticas, programas y proyectos de manejo, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, a ser implementado durante un período de tiempo en la República Dominicana.

28. **Preferencia o prioridad en el uso del agua:** Se refiere al orden de prelación relacionado con la cantidad a ser asignada a cada uso.

29. **Presa**: Estructura hidráulica en forma de muro, construida transversalmente al curso de agua de un río, que sirve para almacenar o derivar agua del río represado.

30. **Prestadores de servicios**: Entidades públicas, privadas o mixtas, responsables de la operación de los servicios de agua para un conjunto de usuarios.

31. **Protección del recurso hídrico**: Actividad que comprende las medidas tomadas para garantizar la calidad, cantidad y oportunidad de aprovechamiento del agua, con miras a satisfacer las necesidades de la población y los procesos ecológicos,

productivos y recreativos.

32. **Red de monitoreo hidrológico**: Conjunto de estaciones climáticas, pluviométricas e hidrométricas distribuidas sobre un territorio y equipadas e instrumentadas para la medición, colección, almacenamiento y transmisión de datos de las variables climáticas, (lluvia, temperatura, humedad, viento, evaporación, etc.), los niveles de agua de los ríos, embalses y lagos, y los parámetros de calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

33. **Región hidrográfica**: Unidad de planificación para el manejo de los recursos hídricos formada por una o más cuencas hidrográficas.

34. **Revocación**: Facultad que posee la Administración Pública para sustituir, invalidar o dejar sin efecto un acto administrativo, dándole paso a uno nuevo que debe estar conforme a derecho y ser dictado de manera legal. Dicha revocación tiene un efecto ex-nunc, es decir, produce efectos para el futuro, a partir del momento en que emana el nuevo acto administrativo.

35. **Ribera**: Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas.

36. **Riego:** La aplicación controlada del agua para propósitos agrícolas a través de sistemas.

37. **Servidumbre:** Imposición establecida sobre un inmueble, para uso y utilidad de personas físicas o jurídicas distintas del propietario del inmueble.

38. **Trasvase:** Derivación de agua de una cuenca a otra distinta a través de infraestructuras construidas para ello y, en su caso, utilizando también corrientes naturales o embalses.

39. **Uso Común**: El que se atribuye a todas las personas y está destinado a satisfacer necesidades personales y familiares como la bebida e higiene humana, abrevar o bañar ganado en tránsito, y el riego de plantas de jardinería no comercial,

siempre que la extracción se realice sin obras fijas ni medios mecánicos.

40. **Usuario**: Toda persona natural o jurídica titular de un permiso o una concesión o que realiza un uso informal.

41. **Vertidos**: Residuos líquidos, sólidos, gaseosos o formas de energía, que se arrojan directa o indirectamente, en las aguas nacionales, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

CAPÍTULO II:
DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL AGUA

Artículo 4. Política hídrica. La Política Nacional del Agua se fundamenta en la preservación y uso sostenible del recurso agua, manteniendo el equilibrio del ciclo hidrológico mediante la gestión sostenible de las cuencas hidrográficas. De igual manera responde al objetivo del Estado de garantizar el derecho humano al agua y de satisfacer de forma eficiente la demanda de agua presente y futura de la población, de los ecosistemas naturales y de los diferentes usuarios, en cantidad y calidad, que posibilite el desarrollo sostenible de la Nación.

Párrafo. La Política Nacional del Agua es la guía para la elaboración de los planes, estrategias, programas y acciones para el logro de la gestión sostenible del agua en la República Dominicana. El fin último de esta política es asegurar la sostenibilidad ambiental del agua, la sostenibilidad económica de su uso y aprovechamiento y la sostenibilidad social de sus servicios.

Artículo 5. Principios Generales. La gestión de los recursos hídricos se fundamenta en los principios generales establecidos en la Constitución de la República, la Ley General de Medio Ambiente (Ley núm. 64-00), la Ley de Administración Pública (Ley núm. 247-12), la Ley sobre los derechos de las personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo (Ley núm. 107-13), en la Política Nacional del Agua y en los siguientes principios:

1) **Administración por cuenca y gestión integrada del agua**: La cuenca

hidrográfica es la unidad territorial básica para el ordenamiento del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de la Nación, y constituye el punto de partida de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la administración de los derechos de usos del agua, considerándose tanto la cantidad como la calidad de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas, así como el clima y el grado de intervención humana, como elementos fundamentales de evaluación, monitoreo y administración.

2) **Educación y concienciación**: La educación y la concienciación de los usuarios, operadores y ciudadanos en general sobre el valor del agua, como recurso vital, es la base esencial para el uso racional y sostenible de los recursos hídricos, promoviendo una cultura de uso sostenible y de responsabilidad individual y colectiva para su preservación.

3) **Eficiencia**: Es la relación máxima positiva entre los beneficios y costos del desarrollo de agua, incluyendo el cómputo de sostenibilidad del agua como bien de capital natural y el cómputo de las externalidades, en función de indicadores de desempeño.

4) **Gestión participativa del agua**. La participación de los usuarios, asociaciones u organizaciones de usuarios, las personas, las comunidades, las entidades a nivel de cuenca, municipal, provincial, regional y nacional con interés y competencia en el uso del agua y la gestión de los recursos hídricos, es esencial para su sostenibilidad y gobernanza.

5) **No regresión**. El principio de no regresión enuncia que la normativa y la jurisprudencia ambiental no deberían ser revisadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad.

6) **Precautorio**: La ausencia de certeza científica o técnica absoluta sobre un peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua, no constituye impedimento ni justificación valedera para aplazar o no adoptar medidas y ejecutar acciones que imposibiliten su degradación o extinción, o no tomar oportunamente las medidas necesarias que permitan prevenir y reducir al mínimo

los posibles efectos adversos de acciones que atenten contra el dominio público hídrico, aun cuando no se disponga de una valoración cuantitativa de estos potenciales efectos o impactos.

7) **Racionalidad en la Administración**: El tamaño y la estructura organizativa de las instituciones públicas con responsabilidad en la gestión integrada del recurso hídrico serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les sean asignados mediante ley. Las formas organizativas que adopten serán las estrictamente necesarias para el logro de sus metas y objetivos, conforme a los principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

8) **Separación de roles en gestión del recurso hídrico**: El ejercicio de la función administrativa por parte de los entes y órganos que intervienen en la gestión del recurso hídrico, con miras al logro de los objetivos de la presente ley, exige un equilibrio en la asignación de funciones de rectoría, ordenamiento y de los diferentes usos del recurso hídrico que garantice la transparencia y neutralidad de la potestad pública.

9) **Sostenibilidad**: El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales, económicos y tecnológicos en el desarrollo nacional, para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. Los derechos de uso de los bienes públicos hídricos serán otorgados en la medida en que los mismos sean efectivos, beneficiosos, sostenibles, y eficientes, en armonía con el interés general, el equilibrio ecológico y el desarrollo del país.

TÍTULO II:
DOMINIO PÚBLICO HÍDRICO
CAPÍTULO I:
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HÍDRICO

Artículo 6. Bienes de dominio público. Los bienes que componen el dominio público hídrico son los siguientes:

1) Todas las aguas del territorio nacional superficiales o subterráneas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación.

2) Los ríos, lagos y lagunas.

3) Los cauces o álveos de las aguas hasta el nivel de las máximas crecidas ordinarias.

4) Los lechos de las corrientes de agua y de los embalses.

5) Las islas existentes y que se formen en los lagos, lagunas o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas al cruzar tierras de propiedad de particulares.

6) Los terrenos ganados, por causas naturales hasta el nivel de las máximas crecidas ordinarias o por obras artificiales, a los ríos, lagos o lagunas, esteros y otros cursos o embalses de agua.

7) Los embalses y demás obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública.

8) Las aguas ya utilizadas o servidas, provenientes del uso de las aguas públicas.

9) Las aguas minerales, medicinales y termales y de condiciones similares prescritas.

10) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos en los apartados anteriores.

11) Los cauces antiguos abandonados, incluyendo los cauces secos, cauces temporales o cañadas.

12) Los acuíferos a los efectos de los actos de disposición sobre las aguas que encierran.

CAPÍTULO II:
LAS SERVIDUMBRES

Artículo 7. Disposiciones generales. Las servidumbres son limitaciones legales impuestas sobre una propiedad para garantizar el acceso a las aguas a fin de permitir el uso común y el ejercicio de los usos privativos y para garantizar la conservación y sostenibilidad del recurso hídrico.

Párrafo I. En materia de servidumbres, regirán las disposiciones del Código Civil, salvo lo que de otro modo se dispone en la presente ley.

Párrafo II. Las normas que rigen las servidumbres del derecho común tienen carácter supletorio ante cualquier carencia, oscuridad o ambigüedad de la presente ley.

Párrafo III Las servidumbres establecidas en virtud de esta Ley, con un objeto determinado, no podrán usarse para otro fin, sin la autorización previa y expresa del INDRHI.

SECCIÓN I:
CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRES DE ACCESO AL RECURSO HÍDRICO

Artículo 8. **Clases de Servidumbres**. Son servidumbres propias de los recursos hídricos las siguientes:

1) **Servidumbre de acueducto**. Es inherente a la servidumbre de acueducto, canal o conducto el derecho de paso por el espacio lateral del personal encargado de su inspección, aprovechamiento y conservación. También es inherente a la

servidumbre de canal o conducto el depósito temporal, en el espacio lateral, del material proveniente de la limpieza del canal o conducto y del material necesario para su conservación.

2) **Servidumbre de presa**. Incluyendo soporte de presa, obras de captación, conducción, descarga y desfogue.

3) **Servidumbre de desagüe**. Es entendida para que un concesionario de uso de aguas públicas conduzca el remanente de las aguas a cuyo uso tiene derecho, en un predio inferior para su evacuación.

4) **Servidumbre de drenaje**. Con la finalidad de lavar o desecar un terreno, conduciendo las aguas a través de un terreno inferior o de un cauce público para su disposición final.

5) **Servidumbre de abrevadero**. Consisten en el derecho de conducir el ganado por sendas o caminos que se fijen a través del predio sirviente en días, horas y puntos determinados, hasta la fuente de agua determinada. Los gastos y la indemnización originados por la servidumbre son a cargo del predio dominante.

6) **Servidumbre de uso público**. Para facilitar la realización de los usos comunes y la inspección y vigilancia del dominio público hídrico.

Párrafo I. En caso de que se establezca una servidumbre de abrevadero, deberán realizarse las obras necesarias para que las aguas no se contaminen, encharquen, ni causen perjuicios, cumpliéndose asimismo las demás condiciones que imponga el Reglamento.

Párrafo II. Los dueños de los predios sirvientes pueden solicitar autorización para variar la dirección del camino o senda, pero no su anchura ni el punto de entrada. Los gastos que esta variación ocasione son a su cargo.

Artículo 9. Competencia administrativa. Compete al INDRHI establecer las servidumbres, requiriendo la audiencia de las partes interesadas, conforme al

procedimiento que establezca el Reglamento de la presente ley y respetando la legislación.

Párrafo I: En la audiencia se conocerá principalmente sobre la extensión del terreno a ocupar, los usos del suelo, la duración y las compensaciones amparadas en la ley. Una vez fijada la Servidumbre por el INDRHI el costo total de la indemnización correspondiente y los gastos en que se incurran deberán ser asumidos por el beneficiado.

Párrafo II. El monto de la compensación y la indemnización es determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fija el INDRHI.

Párrafo III. El INDRHI podrá autorizar trabajos que modifiquen el curso de las aguas.

Artículo 10. Declaración de utilidad pública. El Poder Ejecutivo podrá declarar de utilidad pública los bienes inmuebles que por su ubicación sean necesarios a juicio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo recomendación del INDRHI, para el aprovechamiento de las aguas asignadas a las instituciones públicas y a las Corporaciones/asociaciones administradoras de sistemas acueductos y alcantarillados. Estos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la legislación vigente.

Párrafo I. El INDRHI tendrá la condición de beneficiario en el expediente que se tramite al respecto y el gravamen se inscribirá a favor del predio, todo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Los concesionarios deberán cubrir los costos, así como los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de la servidumbre.

Párrafo II. En caso de no acuerdo o negativa entre las partes, sobre el establecimiento de la servidumbre, la porción de terreno necesaria podrá ser declarada de utilidad pública, conforme a la legislación vigente.

Artículo 11. Imposición de servidumbre. Cuando un terreno con concesión de uso de agua se divida por cualquier causa, los dueños de la parte superior, inferior o de la fuente que sirva de abrevadero, según el caso, quedarán obligados con servidumbres a dar paso al agua, sin poder exigir por ello indemnización alguna y sin que sea necesaria una

declaración especial. No obstante, el dominante puede exigir que el INDRHI declare la preexistencia de la servidumbre.

Artículo 12. Establecimiento de la franja marginal. En las propiedades aledañas a los cauces naturales o canales artificiales, lagos, lagunas o embalses artificiales, se mantendrá libre la franja marginal de terreno necesaria para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso común del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios. Las dimensiones de la franja, en una o en ambos márgenes serán fijadas por el INDRHI, respetando en lo posible, los usos y costumbres establecidos.

Párrafo I. En todos los canales principales y secundarios, construidos por el Estado, habrá una franja de servidumbre para dichos canales, cuya anchura será fijada por el INDRHI pero que en este caso no excederá de ocho metros a ambos lados del canal.

Párrafo II. Se prohíbe en las franjas de terrenos mencionadas, construir cercas, habitaciones, bodegas, cultivos industriales, establos, criaderos de animales, letrinas y en general todo lo que pueda contaminar las aguas en perjuicio del medio ambiente o de la salubridad pública u obstruir el tránsito.

Artículo 13. Inversión del predio dominante y del sirviente. El titular del predio dominante podrá construir a su costo los puentes y sifones necesarios para la comodidad del sirviente en los puntos y con las características que fije el INDRHI. El dominante efectuará las obras de refuerzo de márgenes que sean necesarias y podrá oponerse a toda obra nueva en los espacios laterales que afecte el ejercicio de la servidumbre. El sirviente podrá construir a su costo los puentes, pasarelas y sifones que desee, previa autorización del INDRHI.

Párrafo. Todo aquel que obtenga una servidumbre que atraviese vías o instalaciones públicas o particulares de cualquier naturaleza está obligado a construir y conservar lo que fuera necesario para que aquellas no sufran daños o perjuicios por causa de la servidumbre que se implanta. Durante el proceso de construcción el INDRHI dispondrá lo conveniente para evitar que se causen perturbaciones.

Artículo 14. Indemnización por ensanchamiento. Cuando sea necesario ensanchar el

canal o acueducto para dar paso a un tercero en una servidumbre ya establecida, el titular de la servidumbre tiene derecho a impedir la apertura de uno nuevo, ofreciendo dar paso a las aguas por el existente. Si fuere menester ensanchar el canal o acueducto para dar paso a mayor cantidad de agua, el dominante deberá indemnizar al sirviente por el terreno ocupado por ensanchamiento y accesorios utilizados.

Artículo 15. Beneficiarios de nuevas obras. Las nuevas obras que sean necesarias construir y las reparaciones o modificaciones que se requieran serán solventadas por los que reciban beneficios de ella. El mantenimiento del canal o conducto corre por cuenta de los que lo usen en proporción al volumen servido, pero el sirviente o autoridad de aplicación podrá exigir a cualquiera de los dominantes el mantenimiento del canal o conducto o el pago de los gastos que cause, sin perjuicios de los derechos que corresponden a quien se vio obligado a mantener el acueducto o a efectuar pagos contra los restantes co-obligados.

SECCIÓN II:
EXTINCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 16. Causas de extinción. Las servidumbres reguladas en esta Ley caducan o se extinguen por las siguientes causas:

1) Si no se realizan las obras estipuladas en el plazo correspondiente;

2) Si permanece sin uso por más de dos años consecutivos;

3) Si permanece sin uso durante un año por causas imputables al titular del predio dominante;

4) Por falta de pago de la indemnización en el plazo fijado en la concesión o en el acto de establecimiento de la servidumbre;

5) Por renuncia del propietario del predio dominante;

6) Por extinción de la concesión del predio dominante;

7) Por llevarse a cabo un cambio de destino sin autorización del INDRHI;

8) Por tener lugar una consolidación y confusión de propiedades;

9) Por vencimiento del plazo con el que fue constituida;

10) Al concluir el objeto para el cual se constituyó;

11) Por violaciones graves o reiteradas a las disposiciones de esta Ley sobre el uso de la servidumbre;

12) Por desaparición de la causa que determinó su constitución o cambio de circunstancias;

13) Si la servidumbre es utilizada para un fin distinto de aquel para el cual se autorizó;

14) Por perjuicio grave al predio sirviente;

15) Por revocación acordada por el INDRHI.

Párrafo I. Queda a salvo la caducidad de las servidumbres constituidas a favor de las instituciones del Estado, las cuales serán preferentes.

Párrafo II. La extinción de la servidumbre será declarada por el INDRHI con audiencia de los interesados.

Párrafo III. Extinguida la servidumbre, el propietario del predio sirviente vuelve a ejercer plenamente su derecho de dominio, sin que por ello deba devolverse la indemnización recibida.

Párrafo IV. La variación de las circunstancias que dieron origen a la constitución de una servidumbre dará lugar, a instancia de parte, al correspondiente expediente de revisión

que seguirá los mismos trámites reglamentarios que los previstos en el de establecimiento.

TÍTULO III:
DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 17. Creación del Sistema. Se crea el Sistema Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, como marco institucional para administrar de manera coordinada y articulada el recurso hídrico con arreglo a la presente Ley.

Párrafo I. El Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos abarca el conjunto de procesos, instrumentos, recursos, órganos y entes de la administración pública, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y demás actores que participan en la gestión integrada del agua.

Párrafo II. Los usuarios del agua podrán constituir voluntariamente asociaciones sin fines de lucro, conforme a la legislación vigente, con el objeto de defender sus intereses y de participar en el proceso de planificación, regulación, fiscalización y prestación de servicios.

CAPÍTULO I:
RECTORÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 18. Rectoría. La rectoría abarca todas las funciones de orientación, planificación, dirección, coordinación, control y fiscalización de las políticas públicas relacionadas con el recurso hídrico y está a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 19. Atribuciones. En adición a las funciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

1) Coordinar el Sistema Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos;

2) Elaborar las políticas para la conservación, protección, uso y aprovechamiento sostenible del recurso agua;

3) Establecer las directrices de políticas para la planificación hidrológica;

4) Establecer las zonas de protección y de reservas de agua en el territorio nacional, permanentes o temporales, para preservar el recurso hídrico y proteger a la población;

5) Ejercer funciones de control de tutela de los entes descentralizados vinculados al ordenamiento y gestión del recurso hídrico y de construcción y mantenimiento de obras hidráulicas, que le están adscritos de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO II:
DE LA REGULACIÓN NACIONAL

Artículo 20. Regulación. La regulación abarca las funciones de planificación y administración del dominio público hídrico y está a cargo del Instituto Dominicano de Recursos Hídricos (INDRHI) en su calidad de autoridad nacional del agua.

Párrafo I. El INDRHI conservará su personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica. Su domicilio estará en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pudiendo establecer oficinas regionales en otros lugares del territorio nacional y está adscrito al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II. La función de ordenación y administración del dominio público hídrico no incluye la biodiversidad, los ecosistemas, las especies de flora y fauna que puedan existir en los espacios del dominio público hídrico, que son competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCIÓN I:
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INDRHI

Artículo 21. Organización administrativa. Para el desarrollo de sus funciones, el INDRHI estará integrado por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva.

Párrafo. El INDRHI, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, elaborará un Reglamento Orgánico Funcional, donde establecerá exclusivamente su estructura interna y las funciones de sus unidades orgánicas.

Artículo 22. Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INDRHI está compuesto por:

1) El Ministro de Medioambiente y Recursos Naturales que lo presidirá;

2) El Ministro de Economía Planificación y Desarrollo;

3) El Ministro de Salud Pública;

4) El Ministro de Agricultura;

5) El Ministro de Energía y Minas;

6) Dos Consejeros independientes designados por el Poder Ejecutivo y que serán personas de reconocida trayectoria y experiencia en temas de conservación, administración y buen uso del recurso hídrico.

7) El Director Ejecutivo, Secretario del Consejo, que tendrá voz pero no voto en el procedimiento de adopción de decisiones.

Párrafo I. En los casos en que los ministros no puedan participar en el Consejo, serán representado por un funcionario del próximo nivel jerárquico que cuente con conocimiento y experiencia en la gestión de recursos hídricos.

Párrafo II. En función de los asuntos que figuren en el orden del día podrán ser invitados a las reuniones del Consejo Directivo, expertos y representantes de entidades para informar en el tema concreto de que se trate. Singularmente se invitará a los representantes de los Consejos de Cuenca cuando se traten cuestiones relacionadas con el correspondiente ámbito territorial. Los invitados a las reuniones del Consejo tendrán voz más no voto en la adopción de decisiones.

Artículo 23. Funciones del Consejo. Corresponderán al Consejo Directivo del INDRHI las siguientes funciones:

1) Supervisar la gestión integrada de los recursos hídricos, su uso y aprovechamiento sostenible.

2) Aprobar la evaluación de los recursos hídricos y el balance nacional de oferta y demanda del agua.

3) Otorgar y revocar las concesiones y permisos para uso del dominio público hídrico cuando ello no corresponda al Director Ejecutivo conforme lo establezca el reglamento de la Ley;

4) Aprobar las cuantías de las tasas y tarifas reguladas en esta Ley;

5) Autorizar la constitución de los Consejos de Cuenca;

6) Autorizar el diseño, construcción y operación de obras hidráulicas;

7) Aprobar el reglamento interno de la institución y las normas técnicas y operativas que proponga el Director Ejecutivo;

8) Declarar los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua;

9) Autorizar de forma excepcional y motivada el trasvase de agua desde una cuenca a otra, previa presentación de los estudios requeridos;

10) Resolver los recursos jerárquicos contra las decisiones del Director Ejecutivo.

Párrafo. El Consejo se regirá, en su funcionamiento, por el Régimen para órganos colegiados contenido en la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y por su reglamento interno.

Artículo 24. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será designado por el presidente de la República, a partir de una terna presentada por el Consejo Directivo.

Artículo 25. Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponden al Director Ejecutivo las funciones y atribuciones siguientes:

1) Ejercer la dirección técnica y administrativa y representación legal del INDRHI.

2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

3) Elaborar y someter para aprobación, vía Consejo Directivo, el Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca; previa consulta pública y amplia participación de los actores vinculados al sector;

4) Otorgar y revocar las concesiones y permisos para uso del dominio público hídrico cuando lo disponga el Reglamento de la Ley;

5) Supervisar el diseño, construcción y operación de obras hidráulicas;

6) Elaborar la metodología para el cálculo de la cuantía las tasas y tarifas por uso y aprovechamiento del agua y por obras hidráulicas y someterla a la aprobación del Consejo Directivo;

7) Recaudar y administrar las contribuciones y tasas establecidas en esta Ley;

8) Diseñar, implementar y conducir el sistema nacional de información del agua y mantener actualizadas las estadísticas de los diferentes sectores en materia de agua, el registro de monitoreo de caudales y calidad del agua, el registro administrativo de derechos de agua, el registro nacional de organizaciones de usuarios y los demás que correspondan;

9) Aprobar las normas de construcción, operación y mantenimiento de obras hidráulicas;

10) Emitir opinión respecto a la disponibilidad actual y futura del recurso hídrico, cuando se trate de solicitudes de permiso o licencia ambiental para desarrollar una actividad o proyecto que pueda impactar a dicho recurso;

11) Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para la realización de programas y proyectos, con la autorización del Presidente del Consejo;

12) Supervisar la distribución de las aguas para los distintos usos, conforme al orden de prioridades establecidas en el Plan Hidrológico;

13) Ejercer la potestad sancionadora;

14) Apoyar a los Consejos de Cuenca en la aplicación de los planes hidrológicos de cuenca.

15) Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo.

Párrafo. Cualquier función institucional no atribuída expresamente al Consejo, se entenderá, atribuida al Director Ejecutivo del INDRHI.

Artículo 26. Facultad de inspección e intervención. El INDRHI, vía su Dirección Ejecutiva, podrá requerir a las personas físicas o jurídicas toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescrita por esta ley y su reglamento, realizar inspecciones y dictar las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas.

Artículo 27. Función administrativa arbitral. El INDRHI podrá fungir como árbitro, en las disputas entre distintos usuarios, y entre usuarios y no usuarios petición de por lo menos una de las partes para solucionar conflictos por el uso y aprovechamiento del agua.

Párrafo I. El procedimiento administrativo arbitral se realizará conforme a las reglas contenidas en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo II. Contra la resolución que pone fin a un procedimiento administrativo arbitral podrá ser recurrida ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

SECCIÓN II:
COMITÉ NACIONAL DE OPERACIÓN DE PRESAS Y EMBALSES

Artículo 28. Comité Nacional de Operación de Presas y Embalses. El Comité Nacional de Presas y Embalses es un organismo técnico interinstitucional, coordinado por el INDRHI, que tendrá como responsabilidad mantener, inspeccionar y velar por la funcionalidad y seguridad de las presas, embalses, con visión de equidad en la distribución del dominio público hídrico y de gestión integral del riesgo. Sus decisiones se toman por consenso.

El Comité Nacional de Operación de Presas y Embalses está compuesto por representantes de las siguientes instituciones:

1) Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.

2) El Instituto Nacional de Recursos Hídricos INDRHI

3) De la Oficina Nacional de Meteorología, ONAMET.

4) Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

5) Ministerio de Agricultura.

6) De la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.

7) De las Corporaciones de Acueducto y Alcantarillado del país.

8) De las Asociaciones o Juntas de Regantes.

9) De los Consejos de Cuencas.

Párrafo I. A las reuniones del Comité Nacional de Presas y Embalses podrán asistir otros operadores o usuarios de embalses, a requerimiento del Presidente o del Secretario así como todos los técnicos institucionales que precise la toma informada de decisiones.

Párrafo II. En aquellos casos que la decisión no pueda ser adoptada por consenso, el representante del INDRHI en calidad de coordinador, preparará un informe y elevará la toma de decisión al Consejo Directivo.

Artículo29. Comité de Emergencias. El Comité de Emergencias de Presas y Embalses estará conformado por los miembros de comité nacional de presas y embalses, más un representante del Ministerio de Defensa y otro de la Comisión Nacional de Emergencia.

CAPÍTULO III:
LOS CONSEJOS DE CUENCA

Artículo 30. Consejos de Cuenca. Los Consejos de Cuenca constituyen un espacio de coordinación y concertación de acciones para la planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los recursos hídricos de la cuenca o región hidrográfica donde se

establezcan.

Cada Consejo de Cuenca estará compuesto por representantes de las siguientes entidades que operan en la cuenca o región hidrográfica:

1) Regional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2) Funcionario del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

3) Regional del Ministerio de Salud Pública.

4) Regional del Ministerio de Agricultura.

5) Representantes de operadores de servicios de uso y/o aprovechamiento del agua.

6) Representantes de la Asociación de municipios y de las Mancomunidades de municipios.

7) Representantes de Comités de Usuarios.

8) El Coordinador técnico del Consejo.

Párrafo I. El Consejo Directivo del INDRHI en la Resolución que autoriza la constitución del Consejo de Cuenca, concretará la composición de cada Consejo y la forma de elección o designación de sus miembros. Cuando sea necesario para fomentar la representatividad podrá agregar representantes de otros sectores sociales no enumerados anteriormente.

Párrafo II. La Presidencia del Consejo Consultivo de la cuenca estará a cargo de un representante no gubernamental, elegido por mayoría simple entre sus miembros.

Párrafo III. El Consejo se regirá, en su funcionamiento interno, por las disposiciones para órganos colegiados contenidas en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 31. Coordinador Técnico. Para asegurar la efectiva coordinación, convocatoria a las consultas y seguimiento a la correcta gestión de la Cuenca, cada Consejo designará un Coordinador Técnico, función que podrá ejercer una asociación sin fines de lucro o un funcionario designado por el Consejo del INDRHI.

Párrafo. El Consejo del INDRHI aprobará la modalidad de la coordinación del Consejo de Cuenca mediante resolución motivada que avale la capacidad de gestión, representación y articulación entre los diversos actores claves de la cuenca de la modalidad escogida.

Artículo 32. Misión de los Consejos de Cuenca. Sin menoscabo de otras funciones propias del manejo integral de la cuenca, el Consejo de Cuenca tiene las siguientes atribuciones en el contexto de la cuenca o región hidrográfica que le corresponda:

1) Participar en la definición de los objetivos generales y criterios para la formulación de los programas de gestión del agua en la cuenca, en armonía con las líneas generales del Plan Hidrológico Nacional.

2) Contribuir en la realización de estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua, el mejoramiento y conservación de su calidad y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta, así como los estudios de valoración del agua.

3) Colaborar en materia de prevención, conciliación y solución de conflictos relacionados con la gestión del agua en su zona de influencia.

4) Hacer recomendaciones al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vía el Consejo Directivo del INDRHI, para la formación de las directrices de política para la elaboración del Plan Hidrológico de la Cuenca.

5) Hacer funciones de veeduría en lo relativo a la ejecución del Plan Hidrológico de la Cuenca.

6) Organizar foros de consulta pública sobre políticas, planes, programas y

proyectos relativos a los recursos hídricos.

7) Promover la educación y el conocimiento de la presente ley, las demás normativas de interés para la gestión integrada del recurso hídrico y el contenido del Plan Hidrológico de la Cuenca.

CAPÍTULO IV:
ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO Y OPERADORES

Artículo 33. Entidades prestadoras de servicios hídricos. Son entidades prestadoras de servicios las personas físicas o jurídicas, sean sociedades comerciales o asociaciones sin fines de lucro, de naturaleza pública o privada, que operen el uso o aprovechamiento del agua para cualquier propósito específico, para lo cual, deben estar amparadas por el correspondiente derecho de uso y aprovechamiento conforme las disposiciones de esta ley y demás regulaciones pertinentes.

Párrafo. Las Juntas y Asociaciones de Regantes, legalmente establecidas se consideran entidades prestadoras de servicios de agua de riego.

El Reglamento de la Ley regulará los requisitos para la creación de una asociación o junta de regantes, su organización, derechos y deberes, así como los de sus miembros y su relación con el Ministerio de Agricultura y con el INDRHI.

Artículo 34. Regulaciones especiales. De acuerdo con el uso o explotación solicitada, las entidades que presten u operen bienes o servicios hídricos deberán cumplir con los requisitos adicionales que determinen otros reguladores establecidos legalmente, a saber:

a) Para fines de riego agrícola: Ministerio de Agricultura

b) Para fines hidroeléctricos: Ministerio de Energía y Minas

c) Para el servicio de agua potable, disposición y tratamiento de aguas residuales y la administración de los sistemas de aguas potable y alcantarillado: Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) y el Ministerio de Salud Pública.

Párrafo. Para cualquier otro uso u operación de nuevo servicio relacionado con bienes hídricos, la autoridad competente, en calidad de regulador nacional, es el INDRHI.

TÍTULO IV:
DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Artículo 35. Instrumentos Estratégicos. Son instrumentos estratégicos para la planificación, ordenamiento, prevención, conservación, supervisión y evaluación de los recursos hídricos y las inversiones necesarias los Planes Hidrológicos, el Sistema Nacional de Información y los programas de educación, ahorro y preservación del agua.

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Directrices. Las directrices para la planificación hidrológica serán emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contendrán como mínimo:

1. Medidas para la articulación con el Plan de Ordenamiento del Territorio, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los planes de desarrollo nacional, regional y sectorial cuando existan disposiciones relacionadas con el agua, la zonificación hidrológica y el uso del suelo;

2. Evaluación general, incluyendo antecedentes de estudios y dictámenes previos, así como criterios para el establecimiento de límites en el uso de aguas superficiales, la extracción de aguas subterráneas y el estado cualitativo de las aguas en cada cuenca o región hidrográfica;

3. Criterios y propuestas metodológicas para la realización del balance hídrico en cada cuenca;

4. Criterios de preferencia de uso de agua por región hidrológica.

5. Criterios para establecer el orden jerárquico de prioridad de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos por cuenca o región hidrológica,

prevaleciendo los usos para consumo humano y seguridad alimentaria.

6. Lineamientos y previsiones sobre los caudales mínimos ambientales.

7. Metas e indicadores propuestos para el desarrollo de la gestión de los recursos hídricos.

8. Impactos positivos y negativos, cuantificados en función de indicadores de rendimiento en el desarrollo nacional, el medio ambiente y la sociedad.

Artículo 37. Instrumentos de Planificación hidrológica. El Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de cuenca forman el Sistema Nacional de Planificación Hidrológica.

Párrafo I. En la elaboración de todos los Planes hidrológicos se debe garantizar la participación de los interesados mediante los mecanismos de consulta pública, así como de todos los integrantes del Sistema Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, de la manera que se establezca reglamentariamente.

Párrafo II. El Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca considerarán los riesgos e incertidumbres que puedan afectar su implementación y sostenibilidad.

Párrafo III. Todos los planes deberán evaluar sus efectos económicos, ambientales y sociales, positivos y negativos, en función de indicadores mínimos y umbrales de desempeño que establecerá el Reglamento de la Ley.

Artículo 38. Publicidad y producción de efectos. Además de lo relativo a la publicidad oficial dispuesto en esta Ley, el Plan Hidrológico Nacional y los planes hidrológicos elaborados a nivel de cuenca o grupos de cuencas para cada región hidrográfica son documentos públicos, sujetos a actualización periódica y revisión justificada y no crean derechos de uso y aprovechamiento de agua a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto por esta

Ley sobre las concesiones por el uso y aprovechamiento del agua.

Artículo 39. Evaluación de los Planes Hidrológicos. El Plan Hidrológico Nacional y los planes hidrológicos de cuencas serán evaluados de forma obligatoria cada cinco años, en relación con el cumplimiento de sus metas y objetivos y actualización del balance hídrico y sus proyecciones de demanda y disponibilidad del agua, en cuanto a calidad y cantidad.

Párrafo. Cuando, como resultado de la evaluación quinquenal del Plan Hidrológico Nacional, se determine que las proyecciones de demanda y disponibilidad de agua revelan alguna situación que cuestione la pertinencia y viabilidad técnica de algunos de los objetivos, metas y proyectos del Plan, en lo referente a disponibilidad de agua, impactos hidrológicos, prioridades de usos o efectos sobre terceros, el INDRHI, o el Consejo de Cuenca, según el caso, dispondrá su revisión y la presentará a consulta pública previa a su aprobación por los mismos órganos que tienen competencia para su aprobación ordinaria.

SECCIÓN I:
DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL

Artículo 40. Consideración general. El Plan Hidrológico Nacional es el instrumento de planificación hídrica de mayor jerarquía, al cual deberán responder los planes de desarrollo sectoriales, multisectoriales y territoriales. Su ámbito territorial de aplicación es el territorio de la República y tendrá una duración de veinte años.

Párrafo I. El Plan Hidrológico Nacional será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo del INDRHI que lo elevará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación definitiva. Sus determinaciones generales deberán publicarse en un medio de circulación nacional.

Artículo 41. Contenido mínimo. El Plan Hidrológico Nacional debe contener:

1. Las disposiciones necesarias para la coordinación de los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca;

2. Los planes y perfiles de programas y proyectos a ejecutar en el plazo de los diez primeros años de vigencia, con los estimados de los requerimientos de inversión, calendario y capacidad de implementación. Transcurridos confeccionará un nuevo Plan de actuaciones por los diez años restantes de vigencia;

3. La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hídricos entre ámbitos territoriales de diferentes cuencas. En ausencia de Plan Hidrológico Nacional decidirá sobre los trasvases de aguas el Consejo Directivo del INDRHI conforme a lo establecido por esta Ley.

4. Las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten los aprovechamientos existentes para abastecimiento de poblaciones y otros usos;

5. Los análisis de alternativas de crecimiento y control de la demanda de agua con proyecciones sobre evolución de actividades productivas y cambios en el uso del suelo y patrones de producción y de consumo de agua y los posibles efectos en las fuentes y calidad de las aguas.

6. El balance hídrico nacional actual y futuro de la cantidad de agua, con la identificación de posibles conflictos potenciales con relación a la demanda de este recurso.

7. Las metas e indicadores para la racionalización de la captación y consumo de agua y mejoras en la calidad de los recursos hídricos disponibles;

8. Las medidas a ser tomadas y los programas y proyectos a ser ejecutados para cumplir con las metas de desarrollo;

9. Los lineamientos y criterios para cobros del agua, en función de valor y costos.

10. Las propuestas de creación de áreas sujetas a restricciones de uso con el propósito de preservarlas o garantizar la producción de agua;

11. El plan de financiamiento y requerimiento de recursos económicos contrastado con la proyección de ingresos, por vía de las tarifas, cargos y cánones del agua y otras fuentes de financiamiento.

SECCIÓN II:
DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

Artículo 42. Planes Hidrológicos de Cuencas. Los Planes Hidrológicos de Cuenca serán elaborados respetando las disposiciones establecidas en el Plan Hidrológico Nacional y tendrán una duración de veinte años.

Párrafo. Los Planes Hidrológicos de Cuenca serán aprobados por el Consejo Directivo del INDRHI previa elaboración y debate realizada en el Consejo de Cuenca respectivo. La elaboración del Plan será realizada por los servicios técnicos del INDRHI.

Artículo 43. Efectos y vinculación. Los planes hidrológicos de cuencas deben articularse con los planes de manejo de cuencas que se implementen, en su caso, para la gestión integrada de todos los recursos naturales que confluyen en la cuenca.

Párrafo. Los operadores y prestadores de servicios hídricos deben incluir en sus planes de desarrollo y programas de trabajo, las previsiones del Plan Hidrológico de Cuenca que les competen y a tal efecto, serán supervisados por el INDRHI.

Artículo 44. Contenido de los Planes Hidrológicos de Cuenca. Cada Consejo de Cuenca elaborará la guía y parámetro de los contenidos de sus respectivos planes hidrológicos de cuenca o grupo de cuencas, asegurando como mínimo que incluya:

1. El inventario de los recursos hídricos de la cuenca o región hidrográfica, así como los usos existentes y previstos para el periodo de ejecución del Plan;

2. Los volúmenes de la demanda existente y previsible, por sector de uso;

3. El balance hídrico para distintos escenarios que contemplen variaciones importantes en la demanda de agua a cinco (5) y diez (10) años y alternativas de modificación de los patrones de consumo con la implementación de medidas tecnológicas, económicas y educativas.

4. Los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos;

5. Los programas de asignación y reserva de agua para usos y demandas actuales y futuras, así como para la recuperación o conservación del medio natural;

6. Las medidas estructurales y no estructurales para implementar las disposiciones del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tendentes a restaurar flujos base y garantizar la producción de agua en la cuenca y acuíferos;

7. Las características básicas de calidad de las aguas y de la ordenación de los vertidos de aguas residuales en la cuenca o región hidrográfica;

8. Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadíos y prácticas productivas en los sectores productivos que aseguren el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos y del suelo;

9. Los perímetros de protección, zonas de reserva de agua y las medidas para la conservación y recuperación de recurso y entorno afectados;

10. Las recomendaciones de medidas a incorporar en los planes de recursos ambientales y forestales y de conservación de, suelos incluyendo el desarrollo de plantaciones forestales, tendentes a la protección del recurso hídrico y la producción de agua;

11. Las directrices para recarga y protección de acuíferos;

12. Los criterios, estrategias y acciones a desarrollar para la prevención de los efectos

de eventos hidrológicos extremos, gestión de riesgo y la delimitación de zonas críticas;

13. La infraestructura y obras hidráulicas requeridas para el alcance de los objetivos trazados y el manejo eficiente del agua;

14. Los criterios a utilizar para la evaluación de los aprovechamientos hidroeléctricos y la fijación de los requerimientos para su ejecución;

15. Los perfiles de programas de educación, investigación y de información sobre el agua a ser desarrollados;

16. La información relativa a programas, planes y proyectos en ejecución de los distintos sectores de usuarios del recurso hídrico;

17. La información relativa a programas y proyectos en ejecución para la gestión de la calidad del agua y para la recuperación y mejoría del estado cualitativo de los cursos y cuerpos de agua;

18. Perfiles de proyectos de inversión a ser ejecutados por todos los actores del Sistema Integrado de Gestión de los Recursos Hídricos.

CAPÍTULO II:
SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL

Artículo 45. Sistema de Información Nacional del Agua. Se establece el Sistema Nacional de Información del Agua con el objetivo de recabar, procesar y difundir información sobre la situación del agua en términos de su cantidad y calidad y como herramienta estratégica para la gobernanza participativa del recurso hídrico y para la creación de una cultura de agua.

Párrafo I. El INDRHI operará el Sistema de Información del Agua estando autorizado para requerir de manera directa, cualquier información relacionada con el recurso hídrico a los usuarios del agua, los desarrolladores de obras hidráulicas y perforaciones, los

proveedores de insumos para su uso y aprovechamiento sostenible y de productos que afecten el agua, así como en general, los que lleven a cabo actividades que alteren su calidad, con impactos en el agua, incluidos las entidades de servicios, en el tiempo y la forma que reglamentariamente se determine.

Párrafo II. El Sistema Nacional de Información del Agua será de acceso público, conforme a la normativa vigente, y estará articulado con los demás sistemas de información que el Estado disponga para la captación y publicación de datos e informaciones.

Artículo 46. Medición e inventario del recurso agua. El INDRHI tendrá a su cargo la medición e inventario del agua disponible y levantamiento y catastro de las derivaciones, usos y aprovechamiento de las aguas existentes.

Párrafo I. Para este fin, operará redes de medición de parámetros hidroclimáticos e hidrometeorológicos, incluyendo precipitación, niveles de superficie de agua y caudales o potencial de flujo de agua en ríos, arroyos, lagos, embalses y pozos.

Párrafo II. El INDRHI cuidará que las redes de medición sean operadas y reciban un mantenimiento adecuado y que se guarde un registro sistemático y accesible del historial de mediciones, o series de tiempo de esas mediciones, a fin de garantizar una adecuada gestión del agua.

Párrafo III. El INDRHI exigirá a los operadores de usos y aprovechamiento de agua que instalen medidores, conforme al modelo que el INDRHI decida, y tendrá acceso permanentemente para obtener datos medidos, y al historial de registros de los mismos, a fin de conocer el uso y eficiencia del agua.

Párrafo IV. El INDRHI mantendrá los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, los padrones de usuarios, así como el estado de las infraestructuras y sus servicios.

TÍTULO V:
DEL USO DEL DOMINIO PÚBLICO HÍDRICO

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES Y USOS COMUNES

Artículo 47. Tipos de usos. A efectos de la utilización de las aguas se distingue entre usos comunes y privativos.

Artículo 48. Usos Comunes. Se reconoce el derecho de toda persona al uso común de las aguas ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley. El uso común de las aguas puede ejercerse siempre que no se deterioren las márgenes o bordes de los cauces naturales y artificiales y sin detener el curso del agua, ni alterar su calidad.

Párrafo: Es entendido por uso común la disposición del agua en volumen manejable manualmente por una persona, lo que incluye:

1) Satisfacer necesidades personales y familiares, tales como bebida e higiene humana, y riego de plantas doméstico, siempre que la extracción se realice sin obras fijas ni medios mecánicos;

2) Abrevar y bañar ganado.

Artículo 49. Actividad pesquera. En las aguas que corren por cauces naturales o artificiales, aunque hubieran sido construidos estos últimos por concesionarios, salvo haberse reservado en el título de concesión el aprovechamiento de la pesca, todas las personas pueden pescar con instrumentos de pesca autorizados, ajustándose a las leyes y reglamentos sobre la materia y siempre que no perjudiquen el buen régimen hídrico ni deterioren los cauces o sus márgenes, así como también la calidad de las aguas.

Párrafo. Para las personas ejercer dicha actividad pesquera no podrá adentrarse sin autorización en propiedades ajenas. Los que practiquen esta actividad sólo podrán hacer uso de este derecho cuando exista acceso público a la fuente.

Sección I:
Usos Privativos: Disposiciones Generales

Artículo 50. Utilización del dominio público hídrico. El aprovechamiento privativo de las aguas sólo podrá realizarse en virtud de un derecho de uso otorgado por el INDRHI.

Artículo 51. Ordenamiento jerárquico del uso de las aguas. Conforme a la Constitución, la prioridad para el uso y aprovechamiento de las aguas es el consumo humano. La protección al caudal mínimo ecológico implica una obligación de no uso del agua.

Párrafo I. Los demás usos: Riego, industrial, hidroeléctrico, pesquero, entre otros, serán determinados en el Plan Hidrológico de Cuenca, en atención a las características de la región y disponibilidad del recurso.

Párrafo II. En tanto no exista el Plan Hidrológico de Cuenca la ordenación jerárquica de usos será decidida por el INDRHI, atendiendo al balance hídrico de la cuenca y las necesidades concretas que se manifiesten, oído el Consejo de Cuenca.

Artículo 52. Otorgamiento de derechos de agua: Condiciones generales. El otorgamiento de concesiones o de los permisos de uso o aprovechamiento del agua se hará en función de la ordenación jerárquica aplicable a la cuenca, la disponibilidad del agua en la fuente de interés y la ubicación en la cuenca hidrográfica de la actividad concreta a que se pretende destinar el agua.

Párrafo I. Todo derecho será otorgado sin perjuicio de terceros y en beneficio del interés general. El INDRHI no responde por la ausencia o disminución natural de caudales, por caso fortuito o fuerza mayor.

Párrafo II. El dueño de un predio tiene derecho preferente sobre el uso de las aguas pluviales que caen en el mismo mientras discurran por él y siempre y cuando mueran en él sin necesidad de otorgamiento de permiso o concesión. En consecuencia, podrá construir en su propiedad estanques, cisternas, aljibes donde conservarlas para su uso, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros ni al medio ambiente.

CAPÍTULO II:

DE LOS PERMISOS

Artículo 53. Concepto de permiso. Un permiso es un acto administrativo que otorga un derecho precario de uso, sujeto a extinción en cualquier momento por decisión administrativa y sin derecho a indemnización alguna, que se otorga únicamente por circunstancias transitorias, debidamente fundadas, hasta que el motivo causante de la misma desaparezca.

Artículo 54. Solicitud. Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar del INDRHI el otorgamiento de permisos para el uso de las aguas. En la solicitud harán constar:

1) Identificación del lugar de captación;

2) Identificación del lugar de uso;

3) Finalidad del permiso;

4) Caudal y volumen solicitado;

5) Cuantas circunstancias crean conveniente para justificar la razonabilidad de su petición;

Artículo 55. Otorgamiento. El INDRHI examinará la petición teniendo en cuenta su compatibilidad con la planificación hidrológica, la disponibilidad del agua, los impactos ambientales que puedan producirse. Adoptará su decisión con el condicionamiento que considere necesario, notificándolo al solicitante y dando conocimiento de la decisión al Consejo de Cuenca.

Párrafo I. El solicitante manifestará expresamente la aceptación del condicionamiento previsto.

Párrafo II. El Consejo de Cuenca podrá manifestar su opinión en cuanto al permiso solicitado y su condicionamiento.

Párrafo III. Una vez otorgado un permiso el INDRHI, de oficio, procederá a inscribirlo en el Registro Nacional de Derechos de Agua.

Párrafo IV. Reglamentariamente se regularán los aspectos procedimentales de la tramitación de los permisos.

Artículo 56. Contenido del acto que otorga un permiso. La resolución que otorgue un permiso consignará:

1) Nombre o razón social del titular del permiso;

2) Descripción de los inmuebles donde se captará (punto de toma) y donde se aprovechará el agua (características, localización, propietarios, y cualquier otra información relevante);

3) Identificación del cuerpo de agua a aprovechar y clase de agua a la que corresponde;

4) Usos autorizados;

5) Caudal y volumen asignado y régimen de uso del mismo, incluyendo régimen de bombeo, si fuese necesario;

6) Tasas de uso o aprovechamiento que corresponden pagar por el permiso;

7) Obras accesorias necesarias para el aprovechamiento;

8) Otras condiciones que de conformidad con la legislación vigente se considere oportuno regular, incluyendo lo relativo a los vertidos;

9) Fecha de otorgamiento del permiso; y

10) Plazo de vigencia del permiso que no podrá ser superior a cinco (5) años.

CAPÍTULO III:
DE LAS CONCESIONES

Artículo 57. Concepto de concesión. La concesión es un acto administrativo en virtud del cual la autoridad administrativa competente le confiere a un beneficiario, sea persona física o jurídica, el derecho de aprovechamiento sobre una parte del dominio público hídrico.

Artículo 58. Solicitud. Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar del INDRHI el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas.

En la solicitud harán constar:

1) Identificación del lugar de captación;

2) Identificación del lugar de uso;

3) Finalidad de la concesión;

4) Caudal y volumen solicitado;

5) Cuantas circunstancias crean conveniente para justificar la razonabilidad de su petición;

Artículo 59. Tramitación. Toda solicitud de concesión previo a su tramitación por el INDRHI, será hecha pública en la página web de la institución con aviso en un periódico de circulación nacional y se otorgará un plazo tanto para formular observaciones como para permitir la presentación de proyectos en competencia excepto que la solicitud se refiera a consumo humano. Reglamentariamente se establecerá el contenido del aviso, los plazos y demás condiciones de cumplimiento.

Párrafo I. Si se han presentado proyectos en competencia la resolución final deberá otorgar la concesión a aquel que se refiera a utilización prioritaria de las aguas. Si las solicitudes están referidas al mismo nivel jerárquico se decidirá en función de la que cree mayor utilidad social y lleve a cabo una mejor utilización racional de las aguas. En todo

caso, se tendrá en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y el impacto ambiental que pueda tener la actividad a realizar.

Párrafo II. Con anterioridad a su resolución el INDRHI notificará al solicitante elegido el condicionamiento que crea necesario para el otorgamiento de la concesión. El solicitante deberá aceptar expresamente ese condicionamiento.

Párrafo III. Una vez otorgada una concesión el INDRHI, de oficio, procederá a inscribirla en el Registro Nacional de Derechos de Agua.

Párrafo IV. El reglamento de la ley regulará el procedimiento de otorgamiento concesional que no podrá extenderse más allá de seis meses contados desde que haya concluido el plazo para la presentación de observaciones o de proyectos en competencia. La ausencia de resolución en ese plazo se entenderá como negación de la solicitud o solicitudes planteadas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan proceder.

Artículo 60. Contenido del acto que otorga una concesión. La resolución que otorgue una concesión consignará:

1) Nombre o razón social del titular de la concesión;

2) Descripción de los inmuebles donde se captará (punto de toma) y donde se aprovechará el agua (características, localización, propietarios, y cualquier otra información relevante);

3) Identificación del cuerpo de agua a aprovechar y clase de agua a la que corresponde;

4) Usos autorizados;

5) Caudal y volumen asignado y régimen de uso del mismo, incluyendo régimen de bombeo, si fuese necesario.

6) Tasas de uso o aprovechamiento que corresponden pagar por el otorgamiento de la

concesión;

7) Obras accesorias necesarias para el aprovechamiento;

8) Otras condiciones que de conformidad con la legislación vigente se considere oportuno regular, incluyendo lo relativo a los vertidos;

9) Fecha de otorgamiento de la concesión; y

10) Plazo de vigencia de la concesión, que no podrá ser superior a treinta (30) años.

Artículo 61. Duración de las concesiones. La duración de las concesiones se establecerá de acuerdo con la naturaleza de la actividad propuesta, así como con el periodo de recuperación de la inversión y la previsión de un tiempo suficiente para que la explotación sea rentable.

Artículo 62. Prohibición de acaparamiento. Se prohíbe toda práctica tendente al acaparamiento o concentración de concesiones y permisos o la especulación con ellos.

Artículo 63. Otorgamiento de garantías de derecho. Podrán otorgarse en garantía los derechos sobre los bienes concesionados siempre que se demuestre que la garantía sirve para respaldar créditos destinados a la construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y ampliación de la misma infraestructura hidráulica vinculada a la concesión para uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como para hacer eficiente la prestación de servicios, y no comprendan los ingresos comprometidos a pagar al INDRHI. En todo caso, las garantías se ajustarán a lo dispuesto en esta ley y su reglamento, así como las demás leyes aplicables.

Párrafo I: La garantía no podrá exceder los volúmenes efectivamente y beneficiosamente utilizados, según constatación in situ por el INDRHI. No podrá operar en perjuicio de terceros o el medioambiente y será notificada previamente a posibles afectados. La garantía está sujeta a publicidad y oposición de posibles afectados como si fuera transferencia o nuevo derecho.

Párrafo II: La garantía se limitará a las aguas efectivamente utilizadas por el deudor y no comprometen la entrega de las mismas ni a acreedores ni a terceras personas y siguen sujetas a tutela pública y otorgamiento por el Estado en las condiciones normales establecidas por esta ley.

Artículo 64. Autorización de la garantía. El INDRHI previa solicitud, podrá autorizar el otorgamiento en garantía de los derechos de uso y aprovechamiento del agua y precisará en este caso los términos y las condiciones para las cuales pudiese ejercerse esta facultad. No se podrán entregar en garantía derechos que no estén formalmente otorgados e inscritos.

Artículo 65.Transferencia de concesiones: Régimen general. Solo pueden transferirse, previa autorización del INDRHI, las concesiones formalmente otorgadas e inscritas, en la medida que se mantenga su uso efectivo y beneficioso y sin perjuicio a terceros ni al ambiente y para lo cual se requiere la notificación a posibles afectados. Esta autorización se considera implícita en los casos de transferencia de inmuebles e industrias.

Párrafo I. Igualmente el INDRHI admitirá el traslado del establecimiento o explotación para cuyo funcionamiento se otorgará la concesión siempre que:

1) Se solicite expresamente;

2) No varíe la fuente de aprovisionamiento; y

3) No se cause perjuicio a los titulares de otras concesiones vigentes.

Párrafo II. De la misma forma y en el caso de las concesiones para riego se podrán transferir los derechos otorgados para regar a una finca a otra del mismo titular siempre y cuando ello no cause perjuicios a terceros ni tenga impacto ambiental.

Artículo 66. Transferencia de concesiones: Tramitación. La solicitud de autorización de transferencia de concesiones se presenta ante el INDRHI quien decidirá, llevando a cabo, en su caso, la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Derechos de Agua**.**

Artículo 67. Cambio de uso del agua en emergencia. En época de sequía o por causa de fuerza mayor, para mantener el servicio de abastecimiento de poblaciones, el INDRHI podrá utilizar, por el tiempo necesario, las aguas otorgadas a otros concesionarios, procurándose una justa compensación a ser pagada por los beneficiarios de este cambio.

SECCIÓN I:
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 68. Derechos del concesionario. Después de otorgada e inscrita la concesión, en los términos establecidos en la presente ley, el concesionario goza de los derechos siguientes:

1) Usar las aguas conforme a los términos de la concesión, las disposiciones de esta Ley, su reglamento y normativas correspondientes.

2) Obtener la autorización para construir las obras necesarias para el ejercicio de la concesión;

3) Obtener la imposición de las servidumbres administrativas y otras limitaciones necesarias para el ejercicio pleno del derecho concedido; y

4) Ser protegido inmediatamente por el INDRHI en el ejercicio pleno de los derechos derivados de la concesión, cuando éstos sean amenazados o afectados.

Artículo 69. Obligaciones del concesionario. Todo concesionario conforme al derecho de uso otorgado está obligado a:

1) Hacer uso efectivo, beneficioso y con razonable eficiencia de las aguas en el lugar y con el objeto para el que le fue otorgada la concesión;

2) No contaminar las aguas, conforme los límites y condiciones señalados por los términos de la concesión, y reglamentos de la presente Ley y de las normas y reglamentos existentes al respecto;

3) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas propias en condiciones adecuadas para el uso, evacuación y drenaje de las aguas, en los modos y los plazos fijados por el título de concesión, por los reglamentos de esta Ley y las resoluciones que a tal efecto dicte el INDRHI;

4) Conservar las obras e instalaciones públicas o comunes en condiciones adecuadas y contribuir, proporcionalmente, a la conservación, mantenimiento y limpieza de los cauces, estructuras hidráulicas, conductos, canales, drenajes, y desagües, caminos de vigilancia y otras similares, mediante su servicio personal o pago de tasas que fije el INDRHI.

5) Aceptar la incorporación de nuevos caudales al conducto común, sea este un canal o acueducto, para servicio de otros beneficiarios, previo pago de las compensaciones pertinentes.

6) No tomar mayor cantidad de agua de la otorgada sujetándose a las regulaciones y limitaciones establecidas de conformidad con esta Ley y su reglamento que en su consecuencia se dicten;

7) Evitar que las aguas derivadas de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

8) Dar aviso oportuno al INDRHI, cuando por cualquier causa justificada no se emplee en forma parcial o total, transitoria o permanentemente las aguas otorgadas;

9) Permitir las inspecciones dispuestas por el INDRHI, debiendo autorizar las ocupaciones temporales necesarias y suministro de los datos, planos e informaciones que exija este organismo;

10) Pagar las tasas y cargos que procedan en razón de la concesión otorgada. Estas obligaciones no podrán ser rehusadas ni demoradas alegando deficiente prestación del servicio, carencia o disminución de agua, ni falta o mal funcionamiento de las obras o instalaciones hidráulicas.

11) Proporcionar en tiempo y forma las informaciones orales, o escritas que se le exijan.

Artículo 70. Obligaciones de construcción. Quien sea titular de una concesión de aguas, está obligado a construir las estructuras e instalar los implementos que el INDRHI señale, en el título del derecho o posteriormente, como necesarios, para asegurar el mejor uso de los recursos de agua y suelo, así como para la preservación del medio ambiente, la sostenibilidad del recurso, los derechos, bienes, salud, y seguridad de terceros.

Artículo 71. Órdenes de cambio. El INDRHI, por razón del más efectivo uso del agua y con decisión motivada, podrá sustituir el punto de toma, fuente, curso o depósito con el que se atiende la concesión. El costo de sustitución será por cuenta del concedente y el de operación a cargo del concesionario. Si el concesionario reclama cambios todos los costos serán por su cuenta.

Artículo 72. Suspensión temporal del suministro. El INDRHI, podrá suspender los suministros de agua temporalmente por la ejecución de los programas destinados a la construcción, conservación o mejoramiento de obras o instalaciones públicas, procurando ocasionar los menores perjuicios y sin provocar consecuencias que puedan generar daños a beneficiarios de alguna disposición de uso del agua.

SECCIÓN II:
DE LA SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 73. Suspensión temporal. Las concesiones de uso y aprovechamiento de las aguas podrán ser suspendidas temporalmente en los siguientes casos:

1) En los períodos anuales fijados para hacer limpieza, mantenimiento y reparaciones de obras, conductos, maquinarias, equipos y sus accesorios.

2) Por no tener el usuario las obras accesorias necesarias para el aprovechamiento de la concesión en el plazo establecido; o

3) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 74. Extinción de concesiones. Las concesiones se extinguirán por:

1) Renuncia;

2) Vencimiento del plazo establecido;

3) Revocación;

4) Falta de objeto concesible;

5) Expropiación forzosa

Párrafo: Todo lo anterior, conforme a las leyes vigentes al momento de la extinción y garantizado el derecho de defensa del titular cuando la extinción tenga lugar como penalidad.

Artículo 75. Renuncia de concesiones Los concesionarios pueden renunciar en cualquier momento a sus respectivos derechos en todo o en parte. La renuncia solo surtirá efecto cuando concurran los siguientes requisitos:

1) Debe ser aceptada por el INDRHI;

2) Debe ser igualmente aceptada por los titulares de derechos reales sobre el inmueble, cuando los hubiere; y

3) El concesionario debe estar al día en el sistema de pagos de uso del agua y no adeudar contribuciones públicas derivadas de la construcción de obras y servicios hidráulicos.

Artículo 76. Revocación de concesiones. Las concesiones serán revocadas por las siguientes causas:

1) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de acuerdo a las cuales fueron

otorgadas;

2) Cuando transcurrido seis meses a partir de su otorgamiento no hayan sido iniciadas las obras, los trabajos o los estudios a que obligan las disposiciones de esta ley o lo expresado en el título otorgado, salvo que en éste se fije un plazo mayor o se justifique imposibilidad, que no podrá ser financiera, ni reiterada, o caso fortuito o fuerza mayor.

3) Por no uso del agua durante dos años consecutivos;

4) Por falta de pago de las tasas que procedan , por uso y aprovechamiento del recurso hídrico así como del resto de tasas que deba satisfacer el usuario según lo regulado en esta Ley;

5) Por el cese de la actividad que motivó el otorgamiento;

6) Por emplear el agua en usos o en inmuebles distintos a lo establecido en la concesión;

7) Por transferir los derechos u otorgar en garantía los bienes concesionados, sin contar con el permiso del INDRHI.

8) Por alteración o contaminación del recurso sin la adopción de medidas correctivas dentro de los plazos otorgados para ello.

9) Por contaminación del recurso agua en violación de los parámetros establecidos en las normas ambientales.

10) Por falta de la notificación al INDRHI del traspaso del inmueble asociado a la concesión en el plazo establecido en el reglamento.

11) Por derivación de un caudal mayor al asignado.

12) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre protección y

conservación del ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales en relación con el aprovechamiento del agua otorgada en concesión.

Párrafo. La concesión podrá ser suspendida temporalmente por el INDRHI durante el tiempo que dure el proceso de revocación.

Artículo 77. Tramitación y efectos de la revocación. El procedimiento de la revocación de la concesión será iniciado por el INDRHI, de oficio o a petición de terceros y requiere audiencia de los interesados.

Párrafo I. En ningún caso la declaración de revocación traerá aparejada indemnización ni eximirá al concesionario del pago de las deudas que mantenga con el INDRHI en razón de la concesión;

Párrafo II. En caso de revocación de una concesión, las obras o infraestructuras construidas, así como sus mejoras y accesos y los bienes necesarios para la continuidad del servicio se entregarán en buen estado, sin otro costo alguno y libres de todo gravamen o limitaciones, para pasar a ser bienes del dominio público, con los accesorios y dispositivos necesarios para continuar el uso y aprovechamiento o la prestación del servicio**.**

Artículo 78. Extinción por falta de objeto concesible. La concesión se extinguirá por falta de objeto concesible, sin que ello genere indemnización alguna a favor del concesionario en los siguientes casos:

1) Por agotamiento de la fuente o provisión; o

2) Por perder aptitud para servir al uso para el que fueron concedidas.

Artículo 79. Efectos de la extinción por falta de objeto concesible. La declaración de extinción por falta de objeto concesible producirá efectos desde que se produjo el hecho generador de la declaración.

Artículo 80. Expropiación. Cuando las aguas fueren necesarias para abastecer usos que le precedan en el orden de prioridades o mediare cualquier otra razón de interés público, el Poder Ejecutivo podrá expropiar las concesiones, indemnizando el daño emergente, previa opinión INDRHI y recomendación favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo. La falta de acuerdo sobre el monto de la indemnización, permitirá a la parte que se siente afectada recurrir ante los tribunales competentes. El desacuerdo sobre el monto de la indemnización, en ningún caso suspenderá los efectos de la expropiación.

CAPÍTULO IV:
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 81. Concepto de autorización. La autorización, es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente permite la realización de obras, trabajos y actividades que afectan los recursos hidrológicos, por cuanto requieren de especial supervisión de las autoridades y del cumplimiento de condiciones y normas previamente establecidas al efecto.

Artículo 82. Solicitud. Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar del INDRHI; el otorgamiento de autorizaciones para la realización de obras, actividades y servicios. En la solicitud harán constar:

1) Identificación del lugar de ubicación de la obra, actividad o servicio;

2) Finalidad de la actividad, obra o servicio;

3) Cuantas circunstancias crean convenientes para justificar la razonabilidad de su petición;

Párrafo. Cuando sea necesario acompañarán a la solicitud el proyecto técnico correspondiente.

Artículo 83. Tramitación. Toda solicitud de autorización previo a su tramitación por el INDRHI, será hecha pública en la página web de la institución con aviso en un periódico de circulación nacional y se otorgará un plazo para formular observaciones. Reglamentariamente se establecerá el contenido del aviso, los plazos y demás condiciones de cumplimiento.

Artículo 84. Revocación de autorizaciones. El INDRHI podrá revocar las autorizaciones concedidas, sin que ello genere derecho a indemnización, en las siguientes circunstancias:

1) Por incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a las cuales fueron otorgadas;

2) Cuando hayan transcurrido seis (6) meses a partir de su otorgamiento, y no hayan sido iniciadas las obras, actividades o servicios autorizaciones;

3) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales en relación con la obra, actividad o servicio autorizado.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA

Artículo 85. Establecimiento del registro o padrón de usuarios. Todas las concesiones, permisos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, estarán inscritas en un registro de carácter público que recibirá el nombre de Registro Nacional de Derechos de Agua, que administrará el INDRHI, y que contendrá los siguientes datos:

1) Los datos generales de la persona física o jurídica poseedor del derecho.

2) Los derechos de agua de que son titulares, expresados en caudal continuo, volumen anual y caudal máximo aprovechable.

3) La fuente de agua (nombre) y su ubicación en el contexto de la red y cuenca

hidrográfica, o acuífero:

4) La ubicación exacta del(os) lugar(es) en el(los) cual(es) se hace la captación y del(os) lugar(es) se ejercen los derechos, expresadas en coordenadas geográficas y cartesianas (UTM);

5) El tipo de uso o aprovechamiento de agua que es objeto la concesión u otorgamiento (domésticos, energía, industrial, turismo, agrícola, pecuarios, minería u otro);

6) La categoría del derecho de uso o aprovechamiento del agua, sea este un permiso o concesión.

7) El uso o aprovechamiento de las obras hidráulicas financiadas total o parcialmente por el Estado;

8) La fecha de solicitud, la fecha del otorgamiento y la duración del derecho otorgado.

Párrafo I. Los usuarios, debidamente registrados podrán hacerse expedir un certificado que da constancia de sus derechos y las condiciones y vigencia del mismo.

Párrafo II. Ninguna concesión de uso de agua para agricultura podrá estar registrada o empadronada con áreas mayores al del inmueble de que se trate. En consecuencia, el INDRHI sobre la base de mensuras con cargo al beneficiario y oficializadas por las autoridades competentes, podrá realizar los ajustes necesarios a dicha concesión.

Párrafo III. El Registro deberá igualmente asentar toda modificación de los derechos asentados, incluyendo su extinción.

Párrafo IV. El Reglamento de la Ley desarrollará todo lo relativo a este Registro.

TÍTULO VI:

DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

CAPÍTULO: DE LA AUTORIZACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Artículo 86. Competencias y concepto de obra hidráulica. El INDRHI, es la autoridad competente en materia de autorización, construcción y fiscalización de las obras hidráulicas.

Párrafo. Se entienden por obras hidráulicas, ejemplificativamente, las de regulación o encauzamiento de los ríos y protección contra avenidas, obras de toma, diques, presas de almacenamiento y canales de derivación, centrales hidroeléctricas y puentes.

Artículo 87. Infraestructuras hidráulicas públicas. Son infraestructuras hidráulicas públicas las que sean ejecutadas en desarrollo del Plan Hidrológico Nacional y formarán parte de los bienes del dominio público hídrico. Estas obras serán realizadas por el Estado que actuará a través de sus entidades públicas en función de sus atribuciones. Será posible la participación del sector privado en la forma que disponga el ordenamiento jurídico aplicable.

Párrafo I: Las presas de propósito múltiple construidas por el Estado estarán bajo la administración del INDRHI.

Párrafo II: En las presas de propósito múltiple, las obras o componentes propios de un prestador de servicio estarán bajo la administración de dicho prestador conforme los términos de la concesión.

Artículo 88. Finalidad de las infraestructuras hidráulicas públicas. Las infraestructuras hidráulicas públicas estarán orientadas a garantizar la seguridad hídrica de la República Dominicana, así como el bienestar de las presentes y futuras generaciones y la salud de los ecosistemas.

Artículo 89. Asistencia técnica. El INDRHI podrá otorgar apoyo y asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y de los servicios de agua, bajo los términos que establezca el

reglamento.

Artículo 90. Actividad preventiva. El INDRHI, establecerá normas y adoptará las medidas pertinentes para evitar que la construcción u operación de una obra hidráulica altere desfavorablemente las condiciones de una corriente, ponga en peligro la vida de personas, la seguridad de sus bienes y la conservación del ecosistema.

TÍTULO VII:
DE LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HÍDRICO
CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Calidad del agua. La calidad de las aguas no podrá ser variada por descargas o vertidos, ni alterados los cauces ni su uso público sin autorización previa y escrita, y en ningún caso, si con ello se perjudica la salud pública o se causa daño a la comunidad, a los recursos hídricos o al medio ambiente.

Párrafo. La autorización de vertido a que se refiere este artículo será otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a la legislación aplicable para ello.

Artículo 92. Prohibición de alteración de los cursos de agua. Está prohibido realizar prácticas que impidan o dificulten el curso normal de las aguas, la navegación o flotación, así como aquellas que puedan alterar las condiciones de vida en perjuicio de la flora o fauna acuática o introducir modificaciones en la composición química, física, biológica y radiológica de las aguas en perjuicio de otros usos, sin la autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo informe del INDRHI y otras instituciones que correspondan, en las condiciones que dicho Ministerio establezca.

Artículo 93. Caudal mínimo ambiental. El caudal mínimo ambiental no podrá ser aprovechado y tiene un carácter de no uso y debe ser contemplado en las evaluaciones de oferta y demanda de agua para definir límites de concesiones y permisos en cada cuenca o acuífero.

Párrafo: El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y la metodología de cálculo de este caudal mínimo ambiental, en atención a la especificidad del ecosistema, de los usos o aprovechamientos de la cuenca y a su ubicación hidrológica.

CAPÍTULO II:
DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 94. Declaración de zonas de protección. Las zonas de protección del recurso hídrico podrán declararse en los siguientes casos:

1) Para proteger cuerpos de agua y sus cauces, acuíferos y zona de recarga y descarga de agua subterránea, a fin de asegurar su conservación, recuperación y sostenibilidad en términos de calidad y cantidad;

2) Para prevenir el sobre uso y asegurar el aprovechamiento sostenible de fuentes de aguas superficiales o subterráneas;

3) Para proteger o restaurar un ecosistema;

4) Para preservar y controlar la cantidad y calidad del agua;

5) Por escasez y sequías extraordinarias;

6) Para reservar agua a poblaciones;

7) Para proteger a la población ante riesgos;

8) Por susceptibilidad de la intrusión salina.

Párrafo: Las zonas de protección del recurso hídrico tienen acción prioritaria y estratégica en la gestión integrada del recurso.

Artículo 95. Medidas para el establecimiento de las zonas de protección del recurso hídrico. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en base al procedimiento establecido, con los adecuados estudios técnicos y previo informe del INDRHI, establecerá los límites de las zonas de protección, así como las medidas

necesarias para la protección del recurso hídrico y el establecimiento de reservas de agua, indicando las modalidades y límites permitidos de extracción de agua o descarga, el tiempo y la delimitación geográfica de las zonas de protección.

Párrafo I. El estudio técnico que se realice para la delimitación de una zona de protección determinará el grado de vulnerabilidad a la afectación del recurso hídrico, a partir del cual se establecerán los niveles de uso, aprovechamiento, manejo y protección de dicho recurso.

Párrafo II. El proyecto de declaración de las zonas de protección del recurso hídrico será elevado al Poder Ejecutivo para que éste las apruebe mediante decreto.

Artículo 96. Efectos de declaración de la zona de protección. En las áreas declaradas como zona de protección se podrán denegar, modificar los niveles de caudales aprovechables o revocar los permisos de perforación y extracción de agua subterránea.

SECCIÓN I:
ZONIFICACIÓN HÍDRICA POR RIESGO

Artículo 97. Zonificación Hídrica por riesgo. El INDRHI estudiará las áreas en riesgo de inundaciones, sequías y otros efectos adversos provocados por eventos extremos, emergencias y accidentes relacionados con el agua.

Párrafo I. Una vez realizada esa actividad, el INDRHI, propondrá la zonificación hídrica por riesgo del territorio nacional para la aprobación conjunta por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. El contenido de dicha aprobación se integrará en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial así como en el Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Párrafo II. La zonificación aprobada se comunicará a las instituciones relacionadas con el recurso hídrico para que la tengan en cuenta en su planificación y gestión.

Párrafo III. La zonificación hídrica establecerá el tipo de uso de suelo permitido en las

áreas inundables. Nadie puede utilizar el suelo en áreas inundables para fines distintos a los establecidos en la zonificación hídrica por riesgo. Tampoco construir de una manera distinta a la que se reglamente.

Párrafo IV. La zonificación hídrica deberá establecer las áreas inundables en las cuales se permite asentamientos humanos sujetos a evacuación temporal durante el impacto de crecidas y cuáles son las áreas inundables que deben ser objeto de evacuación definitiva.

TÍTULO VII:
SOSTENIBILIDAD ECONÓMICO -FINANCIERA
CAPÍTULO I: DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y LAS OBRAS HIDRÁULICAS

Artículo 98. Fuentes de financiamiento. Constituyen fuentes de financiamiento del Sistema de Gestión de Recursos Hídricos las siguientes:

1) Los fondos asignados con ese destino en el Presupuesto Nacional;

2) Los ingresos relacionados con el otorgamiento de concesiones y permisos de uso de agua, así como el resto de las tasas propias de la gestión del recurso hídrico;

3) Los ingresos procedentes del ejercicio de la potestad sancionadora, los pagos de recargos y multa por mora;

4) Los ingresos por servicios y trámites de orden administrativo;

5) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional a título gratuito;

6) Los fondos provenientes de los mecanismos de captación de recursos como compensación por los servicios ambientales; y

7) Cualquier otra fuente de conformidad con esta Ley, su reglamento y leyes

conexas.

Párrafo I: El INDRHI administrará los ingresos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, según los lineamientos dictados por su Consejo Directivo y los distribuirá de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

Párrafo II: A esos efectos el Reglamento establecerá el destino de los fondos para cubrir los costos de operación del Sistema Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, incluyendo a los Consejos de Cuenca, y la implementación del Plan Hidrológico Nacional y de los Planes Hidrológicos en las cuencas donde se hayan recaudado los fondos.

CAPÍTULO II:
COMPOSICIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 99. Establecimiento de tasas y tarifas. El régimen económico financiero se compone de tasas y tarifas:

1) Tasa por uso y aprovechamiento de agua;
2) Tasa por vertidos;
3) Tasa por servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas;
4) Tasa por la utilización de infraestructura hidráulica;

Artículo 100. Finalidad. La recaudación que se obtenga por las anteriores tasas tiene la finalidad de garantizar la sostenibilidad y disponibilidad del recurso para los diferentes usos y aprovechamientos.

Párrafo. En la fijación de las cuantías de las distintas tasas y tarifas así como su distribución y según el marco general que establezca el Reglamento, se tenderá a cubrir los costos de la infraestructura hidráulica así como al desarrollo de nueva estructura y a mejorar la situación económica de la cuenca hidrográfica correspondiente.

Artículo 101. Pago delegado. Cuando los obligados al pago de las tasas y tarifas estén agrupados en alguna asociación, junta de usuarios u organización representativa de los

mismos, el pago podrá realizarse a través de tales organizaciones, debiendo realizar éstas las recaudaciones correspondientes en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 102. Naturaleza jurídica y autoliquidación. Los actos de aprobación y liquidación de estas tasas y tarifas tendrán carácter administrativo.

Párrafo. El INDRHI podrá establecer un procedimiento para la autoliquidación de las tasas y tarifa.

Artículo 103. Efectos del impago. La falta de pago en el plazo y en la forma establecidas a estos fines, podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho de la utilización o aprovechamiento del dominio público hídrico, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que regulen los procedimientos aplicables, o el sometimiento a la persecución judicial de la persona o del ejecutivo superior o representante legal de la institución pública o privada de que se trate.

SECCIÓN I:
DE LA TASA POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

Artículo 104. Definición. La tasa por el uso y aprovechamiento de agua se aplica de forma obligatoria a todos los usuarios del agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen.

Párrafo I. La cuantía de la tasa se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y en la fijación de su cuantía se tendrán en cuenta criterios sociales, ambientales y económicos.

Párrafo II. La tasa se devengará y pagará anualmente.

Artículo 105. Metodología de cálculo. El Reglamento de la Ley definirá la metodología del cálculo de la tasa por uso y aprovechamiento de agua para los diferentes usos establecidos en la presente Ley.

Artículo 106. Supuesto especial de trasvases. En el caso de trasvases, la cuenca hidrográfica aportante será tenida en cuenta de forma especial en relación con la distribución de los ingresos de la tasa por uso y aprovechamiento correspondiente a las aguas trasvasadas y a los ingresos por la tasa por utilización de infraestructura hidráulica, en caso de que corresponda su indexación.

SECCIÓN II:
DE LA TASA POR VERTIDOS

Artículo 107. Definición y remisión. Las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua están sujetas al pago de una tasa por vertido a la que está obligado su titular. La misma procederá tanto en el caso de descargas autorizadas como en el caso de las que todavía no hayan recibido la correspondiente autorización por vertido.

Párrafo I. La cuantía de la tasa se establecerá en función de la cantidad de recurso vertida y la composición y calidad de la misma.

Párrafo II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el encargado de recaudar esta tasa aplicando la normativa establecida sobre el particular.

SECCIÓN III:
DE LA TASA POR GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 108. Definición. La tasa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas se aplica a los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos. La cantidad recaudada con esta se destinará a compensar los gastos que comporta el monitoreo de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

Párrafo. La cuantía de la tasa se establecerá por el INDRHI según los criterios generales que fije el Reglamento de la Ley y atenderá al volumen captado así como a los usos a los que se destine teniendo en cuenta el impacto ambiental sobre el acuífero.

SECCIÓN IV:

DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 109. Definición. Los beneficiados por obras hidráulicas pagarán anualmente una tasa destinada a compensar las inversiones y gastos de conservación y explotación en que incurran los organismos del Estado en la construcción y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.

Párrafo I. Corresponde al INDRHI el establecimiento de la cuantía de la tasa y su recaudación, a cuyos efectos el Reglamento de la Ley desarrollará los criterios generales establecidos en este artículo.

Párrafo II. Las cuantías de la tasa que se establezcan a los fines de recuperar la inversión, se determinarán sobre la base de la inversión actualizada y los gastos anuales de conservación y mantenimiento. Se tendrán en cuenta también criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad de la forma que disponga el Reglamento de la Ley.

TÍTULO IX:
POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 110. Potestad sancionadora. El INDRHI queda habilitado para sancionar a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades sin poseer la concesión, autorización o permiso respectivo y quienes, aun contando con la respectiva concesión, autorización o permiso, realicen actividades en contra de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Párrafo. La inactividad de una autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua no exime al titular de las responsabilidades que se deriven de la afectación del dominio público hídrico.

CAPÍTULO I:
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 111. Clasificación de las infracciones. Las infracciones administrativas a las que se refiere esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 112. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1) Violar los preceptos de obligatorio cumplimiento establecidos en la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas, y que no constituyan infracciones graves o muy graves.

2) Incumplir las obligaciones establecidas en esta ley por parte de los responsables y generadores de contaminación por fuente difusa, habiendo sido advertidos previamente por escrito.

3) Incumplir con el suministro de información y la presentación de los informes técnicos requeridos dentro de los plazos establecidos.

Artículo 113. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves, que podrán aplicarse en forma diaria acumulativa hasta que cese la infracción, las siguientes:

1) Usar las aguas del dominio público hídrico sin la autorización correspondiente.

2) Poner obstáculos en la red de flujos que alteren el régimen hídrico sin la autorización correspondiente.

3) Llevar a cabo actividades y acciones a cuenta propia sin autorización en áreas declaradas como zonas de protección, reservas, vedas, o zonas de captación de agua.

4) No presentar los informes técnicos a que se refiere las normas de vertidos emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5) Incumplir con el pago de los cargos, tasas y tarifas establecidas por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes, así como por el vertido de sustancias no autorizadas. La falta de pago reiterada será considerada como falta muy grave.

6) Transgredir los compromisos asumidos en las concesiones, autorizaciones y permisos, títulos de agua, y otros protocolos y procedimientos, y, en particular, lo relativo al uso de volúmenes superiores a los definidos en el derecho otorgado y el Registro Nacional de Derechos de Agua.

7) Ejecutar, para sí o un tercero, obras para aflorar, extraer aguas subterráneas o disponer de aguas pluviales o residuales sin la debida concesión, permiso o autorización, o ejecutar estas acciones en zonas reglamentadas de veda, conforme a los términos de la presente ley y su reglamento.

8) Impedir u obstaculizar visitas oficiales de vigilancia, monitoreo, inspección, reconocimiento y vigilancia que realice el INDRHI, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamento.

9) Desperdiciar las aguas otorgadas en concesión o permiso.

10) Negar o falsificar datos e informaciones requeridas por el INDRHI en cumplimiento con las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamento.

11) Obstaculizar la realización de las labores de desarrollo e investigaciones y actividades hidrométricas, en el cumplimiento de la presente ley.

12) Impedir las acciones de instalación y el buen funcionamiento de dispositivos para la medición, registro y control de los flujos, calidad y volúmenes de aguas;

13) Otorgar en garantía derechos de uso y aprovechamiento de agua sin contar con la debida autorización del INDRHI;

14) Hacer mal uso de embalse sin tomar en cuenta lo indicado en los manuales técnicos de operación y manejo;

15) Desviar, obstruir o modificar de cualquier modo cauces, embalses o

corrientes de agua superficiales, sin la autorización del INDRHI;

16) Ocupar lagos, embalses, cauces, canales y sus áreas contiguas que forman parte del dominio público hídrico en violación a lo dispuesto a la zonificación hídrica establecida en la presente ley.

17) Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos.

18) Permitir, como titular de una concesión, que un tercero la utilice para su beneficio particular.

19) Realizar cambios de titular de la concesión sin cumplir el proceso correspondiente.

20) Cometer tres o más infracciones leves en un período no mayor de un año.

Artículo 114. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves, que podrán aplicarse en forma diaria acumulativa hasta que cese la infracción, las siguientes:

1) Modificar sin autorización la cuenca hidrográfica y el entorno de las fuentes de agua, alterando la naturaleza, calidad y cantidad del recurso.

2) Usar el caudal mínimo ecológico en contravención con lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos y normas complementarias.

3) Construir obras de cualquier tipo en cauces de ríos y arroyos.

4) Construir obras de cualquier tipo dentro del área de inundación de los ríos, arroyos, canales, bermas y del área de un embalse, lago o cuerpo de agua y su área de amortiguamiento, sin previa autorización del INDRHI.

5) Construir u ocupar espacios de áreas de zona de protección y productoras de agua en violación a las reglas de zonificación hídrica.

6) Utilizar el suelo en áreas inundables para fines distintos a los establecidos en la

zonificación hídrica por riesgo, en contravención con lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos y normas complementarias.

7) Iniciar la construcción de obras hidráulicas no autorizadas por el INDRHI.

8) Ejecutar acciones que modifiquen, perjudiquen o causen daño a la infraestructura hidráulica o afecten la buena operación, sin autorización del INDRHI.

9) Transgredir de manera reiterada los compromisos asumidos en las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados.

10) Arrojar, depositar o acumular desechos o residuos sólidos, metales pesados, sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de procesos de tratamiento de aguas residuales y otras actividades industriales en los cuerpos de agua que puedan afectar el recurso hídrico, sin observar las normas técnicas correspondientes.

11) Violar las normas, parámetros y límites establecidos para la protección de los cuerpos de agua, incluidos los relativos a vertidos, uso de aguas residuales o disposición final de sustancias tóxicas y peligrosas definidas legalmente.

12) Realizar actividades no autorizadas dentro de las zonas de protección, cuando pudieren constituir un peligro de contaminación o degradación del recurso hídrico.

13) Realizar prácticas que impidan o dificulten el curso normal de las aguas, la navegación o flotación, así como aquellas que puedan alterar las condiciones de vida en perjuicio de la flora o fauna acuáticas, o introducir modificaciones en la composición química, física, biológica, radiológicas de las aguas en perjuicio de otros usos, sin la autorización correspondiente.

14) Realizar vertidos en un cuerpo de agua de manera reiterada sin tener permiso para ello.

15) Omitir información relevante o reportar datos no veraces en los informes técnicos sobre vertidos.

16) Acceder y captar individual o colectivamente agua para cualquier uso o aprovechamiento, sin autorización.

17) Toda captación ilegal de aguas, vertimiento o alteración del régimen hidrológico sin autorización, o en violación a la autorización otorgada.

18) Ocupar zonas de protección de los cuerpos de agua en los términos del artículo 87 de la Ley No.64-00.

19) Operar la infraestructura hidráulica, y en particular de presas, embalses y otras retenciones desconociendo los protocolos de seguridad para eventos climáticos, construcción, operación y mantenimiento.

20) Incurrir en la realización de dos o más infracciones graves en un período no mayor de dos años.

Artículo 115. Prescripción. Las infracciones establecidas en la presente ley prescriben en los términos siguientes:

1) Las infracciones leves prescriben al año.

2) Las infracciones graves prescriben a los tres años.

3) Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años.

Párrafo. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas empieza a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido, conforme las disposiciones establecidas en la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento administrativo.

Artículo 116. Sanciones pecuniarias. El INDRHI está facultado para disponer de las siguientes sanciones pecuniarias contra quienes se le haya atribuido la comisión de las infracciones establecidas en la presente ley, y sus reglamentos, según la clasificación de

la infracción cometida:

1) Las infracciones leves serán sancionadas con penas desde medio hasta mil salarios mínimos del sector público centralizado.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con una pena desde mil uno hasta dos mil salarios mínimos vigentes del sector público centralizado.

3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con penas desde dos mil uno hasta tres mil salarios mínimos del sector público centralizado.

Artículo 117. Sanciones administrativas. El INDRHI está facultado para aplicar las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias impuestas y de las sanciones por responsabilidad civil o penal imponibles:

1) Trabajo comunitario en materia de agua en la cuenca hidrográfica donde se haya cometido el ilícito.

2) Retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por el INDRHI.

3) Suspensión o revocación de los derechos de uso y aprovechamiento agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal de este recurso de ser el caso.

4) Cancelación de la concesión, permiso y autorización otorgada en virtud de la presente ley.

Párrafo I. El INDRHI podrá imponer como sanción en el caso de las infracciones muy graves, el cese de una actividad, obra o proyecto o la clausura de sus instalaciones y la remoción de cualquier equipo o instrumento que permita el uso, aprovechamiento del recurso hídrico, perforación de pozos o ponga en riesgo el recurso agua o la salud humana.

Párrafo II. También se procederá a la clausura de las instalaciones, cuando se aproveche el recurso agua sin concesión o permiso de uso o no se tomen las medidas que establece esta Ley para su protección y uso racional.

Artículo 118. Criterios para determinación de sanciones. La determinación de las sanciones pecuniarias y administrativas a aplicarse se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios:

1) Afectación o riesgo a la salud de la población.

2) Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

3) Daño causado al recurso hídrico.

4) Gravedad de los daños generados.

5) Circunstancias en que se ha cometido la infracción.

6) Impactos ambientales negativos.

7) Reincidencia.

8) Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

Artículo 119. Remediación. En la resolución sancionatoria se dispondrá también la remediación a la que haya lugar. En caso de incumplimiento por parte del infractor, el INDRHI asumirá la remediación y procederá a incluir el valor total asumido, en contra de dicho infractor, sin menoscabo de las acciones que por daños y perjuicios haya lugar.

Artículo 120. Concurrencia de infracciones. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave de las cometidas.

Artículo 121. Solidaridad de las sanciones. Cuando varias personas incurran en una misma infracción administrativa, responderán solidariamente de las sanciones que se

impongan.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 122. Denuncia de infracciones administrativas. El inicio del procedimiento sancionatorio a las infracciones administrativas a las que se hacen referencia en esta Ley procede por denuncia de cualquier persona o de oficio ante el Director Ejecutivo del INDRHI, en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo I. El INDRHI, a través de un funcionario instructor, deberá levantar acta de las acciones llevadas a cabo por el presunto infractor para la posterior determinación de la infracción, documento que servirá de base para la resolución que determine la responsabilidad administrativa e imponga la sanción correspondiente.

Párrafo II. El ejercicio de la potestad sancionadora del INDRHI se realizará en el marco del procedimiento que determine el reglamento sujeto a los principios establecidos en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento administrativo.

Artículo 123. Medidas preventivas. En cualquier momento con anterioridad o en el curso del procedimiento sancionador, el INDRHI podrá adoptar las medidas preventivas necesarias en los casos de urgencia y en aquellos otros en que el alcance de los intereses públicos afectados lo requiera.

Párrafo. Dichas medidas se determinarán en el reglamento de esta ley y las mismas podrán incluso implicar la suspensión temporal de los aprovechamientos concedidos o autorizados y la incautación administrativa de los implementos y maquinarias que se utilicen.

Artículo 124. Recursos. La decisión que emane del Director del INDRHI respecto al procedimiento sancionador, será pasible de ser recurrida administrativamente ante el Consejo.

Párrafo. Las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias serán ejecutorias provisionalmente en lo relativo a las multas, no obstante, cualquier recurso.

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Artículo 125. Responsabilidad civil. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley, todo aquel que cause un daño directo o indirecto al recurso hídrico, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que pueda ocasionar, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, y demás normas complementarias.

Artículo 126. Indemnizaciones por daños y perjuicios al recurso agua. Con independencia de las sanciones administrativas impuestas, los infractores están obligados a reponer el bien a su estado anterior, así como indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al recurso agua, a las comunidades y a los particulares.

Artículo 127. Responsabilidad penal. En adición a las faltas administrativas que señala la presente ley, toda persona que atente, altere o perjudique el recurso hídrico será pasible de ser sancionado penalmente conforme las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00.

Artículo 128. Causa de suspensión de actividad. La comisión de los delitos penales conforme la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00 será causal de suspensión de la actividad, aplicación de la legislación penal correspondiente, y la responsabilidad civil por daños será personal y solidaria para los representantes, directivos y personal de personas jurídicas. Sin perjuicio de las acciones públicas, y de aquellas acciones que puedan ejercer las organizaciones ambientalistas, los particulares afectados, quienes tendrán derecho a acciones indemnizatorias individuales o por parte de sus organizaciones y representantes.

Párrafo. Estas acciones incluyen tanto la demanda por cese de descargas como la de daños y perjuicios, con base en responsabilidad objetiva y responsabilidad solidaria e ilimitada entre causantes individuales y representantes y empleados de personas jurídicas

nacionales o extranjeras.

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 129. Plazo de adecuación a la Ley. Se otorga un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley para la adecuación institucional del INDRHI; la emisión del Reglamento de aplicación de esta ley; la regularización de los derechos preexistentes y la puesta en marcha del Registro Nacional de Derechos del Agua.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
SECCIÓN I
ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DEL INDRHI

Artículo 130. Reestructuración del INDRHI. El Instituto Dominicano de Recursos Hídricos (INDRHI), será el continuador jurídico del Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos, creado mediante Ley Núm. 6 del año 1965 con la organización administrativa y competencias que dispone la presente ley.

Artículo 131. Proceso de restructuración del INDRHI. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, el INDRHI con el acompañamiento del Ministerio de Administración Pública deberá disponer de unidades orgánicas que integren el cuidado de las siguientes funciones:

1) Planificación y desarrollo del recurso hídrico: responsable de la formulación y ejecución del Plan Hidrológico Nacional y de los Planes Hidrológicos de Cuenca;

2) Sistema Nacional de Información del Agua: instrumento de recolección, procesamiento y gestión de los datos e informaciones claves para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico.

3) Monitoreo y Evaluación: responsable del seguimiento, fiscalización, y evaluación

de la ejecución del Plan Hidrológico Nacional y de los Planes Hidrológicos de Cuenca.

4) Regulación: encargada de la preparación de los nuevos procedimientos y requisitos para las solicitudes de derechos de aguas y autorizaciones; para los arbitrajes administrativos relativos al recurso hídrico e la instrucción de los procesos sancionadores, conforme las disposiciones de esta ley.

SUBSECCIÓN I

TRASPASO DE FUNCIONES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículo 132. Responsabilidad del Desarrollo de Área de Riego. A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley de Aguas se inicia el proceso de traspaso de la responsabilidad del desarrollo del riego del INDRHI al Ministerio de Agricultura, quien será responsable del desarrollo del riego fuera de las áreas regables y de la operación del servicio del riego, construcción y mantenimiento de la infraestructura propia del riego.

Párrafo I. Se establece un plazo de dieciocho (18) meses parar efectuar la transferencia del conocimiento y los recursos humanos y técnicos desde el INDRHI al Ministerio de Agricultura.

Párrafo II. La operación de los sistemas de riego a partir de los canales laterales se realizará de manera descentralizada por parte de las Juntas de Regantes y bajo la promoción y asistencia técnica del Ministerio de Agricultura, conforme al reglamento que a tal efecto promulgará el INDRHI.

Párrafo III. Los sistemas de riego quedan bajo la supervisión del INDRHI en lo correspondiente al uso eficiente del recurso hídrico y administración de los derechos de agua.

SUBSECCIÓN II

ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS HÍDRICOS

Artículo 133. Adecuación legal de las entidades prestadoras de servicios hídricos. A

partir de la presente ley se consideran prestadoras de servicios todas las empresas públicas, privadas o mixtas y entidades sin fines de lucro que prestan servicios de hidroelectricidad y las juntas y asociaciones de regantes que prestan servicio de riego agrícola. Dichas entidades dispondrán de un plazo de dieciocho meses (18) para adecuarse a las formalidades legales y aportar la documentación requerida por el INDRHI, para su registro. Dicho plazo inicia al momento que se publiquen los requerimientos a que se refiere la disposición legal.

SECCIÓN II

SUMINISTRO OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN Y DERECHOS PREEXISTENTES

Artículo 134. Suministro de Información y construcción del Registro Nacional de Derechos de Agua. A partir de la promulgación de la presente Ley, el INDRHI dará público aviso y otorgará un plazo no mayor de 24 meses para el suministro de información y presentación de los documentos que acrediten los derechos preexistentes de uso u aprovechamiento de las aguas públicas otorgadas en forma legal y con anterioridad a esta ley.

Párrafo I. Idéntico plazo se aplica para declarar las situaciones informales de usos presentes de agua, de descargas y de alteraciones del régimen hidrológico, las cuales serán asentados un registro separado para depurar cuales pueden ser objeto de regularización atendiendo los procesos establecidos.

Párrafo II. No hay derechos adquiridos, ni se reconocerán ningún tipo de derechos en función de usos y actividades existentes, a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contaminen las aguas en perjuicio del bienestar general, la salud de personas, la salubridad de animales, la viabilidad de la fauna silvestre, el rendimiento de la agricultura y otras actividades económicas, o que afecten la sostenibilidad del recurso.

Artículo 135. Derechos condicionados. Todos los derechos de usos que se reconozcan o se otorguen mientras el balance hídrico de oferta y demanda por cuencas a que se refiere el artículo 145 **(Aprobación balance hídrico oficial)** no estén oficialmente aprobados, serán eventuales y condicionados a la efectiva disponibilidad del recurso. El Estado no

responde por la falta o disminución natural de caudales. El funcionario que otorgue derechos en violación de esta norma será personalmente responsable civil y penalmente por los daños que cause al Estado, al peticionante y a terceros. Los derechos otorgados en violación de esta norma son nulos.

Artículo 136. Reconocimiento de Derechos Preexistentes. Las solicitudes de reconocimiento de usos y derechos preexistentes deberán contener como mínimo, el nombre del peticionante, su título legal para el lugar de uso, el tipo de uso, las cantidades requeridas, el lugar de uso y descarga de aguas usadas y prueba del uso o autorización preexistente.

Las solicitudes de reconocimiento de concesiones deberán contener, por lo menos, los siguientes datos y documentos:

1. Título de propiedad;

2. Copia de la ley, decreto o resolución de concesión;

3. Nombre del río, arroyo, canal u otra fuente de que se surte, agregando si es único propietario o usuario del mismo, o si es en comunidad con otro u otros;

4. Si es para irrigación, número de tareas cultivadas bajo riego a la fecha de la solicitud, clase de cultivos y ubicación de acequias y desagües;

5. Si es para industria el número de establecimientos, su objeto o destino, potencia, clase, sistema y tipo de las máquinas de cada establecimiento y ubicación de canales o conductos y desagües; caudales y volúmenes utilizados, volumen y clase de efluente producidos.

6. Si es para minería, además de lo anterior, tipo de releves, depósitos, y efectos contaminantes, inmisiones directas en napas y cuerpos de agua, y generación y disposición de las aguas del minero.

Párrafo. Al reconocerse concesiones, la dotación máxima que se fijará en el nuevo título,

será igual a la realmente requerida con base al uso eficiente en el aprovechamiento productivo del agua

Artículo 137. Prelación en autorizaciones. Los usuarios de las obras de infraestructura hidráulica existentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley tendrán preferencia en el otorgamiento de las autorizaciones para la operación de dichas obras y la prestación de servicios derivados de las mismas, siempre que registren su derecho a uso y cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 138. Registro de reglamentos técnicos. Los prestadores y operadores de servicios hídricos depositarán para fines de aprobación y registro los reglamentos técnicos para la operación, seguridad y conservación de obras autorizadas al INDRHI, en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley.

SECCIÓN III
RÉGIMEN INTERINO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 139. Aprobación balance hídrico oficial. Se establece un plazo no mayor de tres años, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para completar los estudios y aprobar el balance hídrico de oferta y demanda por cuencas, en términos de cantidad y calidad.

Párrafo. Hasta tanto se determine el balance hídrico de oferta y demanda por cuencas, el Comité de Operación de Presas y Embalses hará la distribución justa y equitativa del agua entre los usuarios.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 140. Elaboración del Reglamento de Aplicación. El Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo elaborará el Reglamento de Aplicación de la presente Ley, siguiendo el procedimiento para la elaboración de normas previsto en la Ley núm.107-13

sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los cuales serán dictados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I. El Consejo del INDRHI podrá emitir resoluciones y normas técnicas para la implementación de las disposiciones de la presente ley hasta tanto se complete la elaboración del Reglamento.

Párrafo II. Todo acto administrativo deberá observar el debido proceso establecido en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo III. Los protocolos de operación de presas en emergencia serán preparados por el Comité Nacional de Presas y Embalses y sometidos a la aprobación por el Consejo del INDRHI dentro del primer año de promulgación de esta ley.

Artículo 141. Derogaciones. La presente ley deroga en todas sus partes, la Ley núm. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo de 1962 y sus modificaciones; la Ley 6 de 1965 de creación del INDRHI, y el artículo único de la Ley 632 de 1977

Artículo 142.Vigencia de la ley. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y fecha de publicación según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en San Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nue (09) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 1 de la Restauración.

Arístides Victoria Yeb
Presidente en Funciones.

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario.

Luis René Canaán Rojas
Secretario.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, concluimos la lectura de la Ley de Aguas de la República Dominicana, ¿usted pide la palabra, senador Félix María Nova Paulino?

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Sí, Señor.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Adelante, tiene la palabra Félix María Nova Paulino.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Sencillo, vamos… honorable presidente, en el art.133. Modificar el Art.133 para agregar, donde dice después de la palabra "todas las empresas", ahí le agregamos, "sean públicas, privadas o mixtas". Modificar el 133, que dice así, después de la palabra "todas las empresas", lleguen ahí, y ahí le agrego, no modifico, le agrego, "sean públicas, privadas o mixtas". Voy ahora al 141. En el 141, eliminar la última línea, que es donde dice "y el artículo único de la Ley 632 de 1977", eliminar eso del 141.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Repita esa senador.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Sí, ¿la última? En el 141, eliminar en la última línea lo que sigue, "y el artículo único de la ley 632 de 1977", eliminarlo.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Permita las mociones senador.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Sí, me da el turno ahora, que tengo… o…No, solo breve.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, las mociones primero.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Sométalas primero.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Félix Nova, está proponiendo 2 enmiendas; modificar el Art.133, para agregar después de la palabra "*todas las empresas*", que diga: "sean *públicas, privadas o mixtas*". Lo que significa que articulo quedaría de la siguiente forma: "A partir de la presente ley, se considerarán prestadoras de servicios, todas las empresas, sean públicas, privadas o mixtas y entidades sin fines de lucro que prestan servicios de hidroelectricidad"; todo queda igual. Sometemos la primera enmienda propuesta, por el senador Félix Nova.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 "Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Félix María Nova Paulino, para que en el artículo133, después de las palabras "*todas las empresas*" se agregue: "sean *públicas, privadas o mixtas*" al Proyecto de Ley de Aguas de la República Dominicana. Iniciativa 1263-2020. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la primera enmienda, y la segunda, se refiere al Art. 141, que dice: la presente ley deroga en todas sus partes, la Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo de 1962, y sus modificaciones. La ley 6 de 1965, de creación del INDRHI, y el artículo único de la Ley 632, de 1977. La enmienda propuesta por el senador Félix Nova es que este artículo concluya con la palabra "INDHRI", que se elimine "y el artículo único de la Ley 632 de 1977", ¿Correcto senador Félix Nova?, sometemos la segunda enmienda propuesta por el senador Félix Nova.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 "Sometida a votación la propuesta

de modificación del senador Félix María Nova Paulino, para que en el artículo 141 se elimine: "y el artículo único de la Ley 632, de 1977"; y que este artículo concluya con la palabra "INDRHI" al Proyecto de Ley de Aguas de la República Dominicana. Iniciativa 1263-2020. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la segunda enmienda, y no habiendo más solicitud de enmienda… ¿Usted tiene una enmienda? Tiene la palabra el senador Félix Nova.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Conociendo el tiempo, las obligaciones, las ocupaciones que tenemos todos, brevísimo. Primero, agradecer el esfuerzo incluso, que ustedes han hecho para estar aquí, aunque es total parte de nuestras funciones, sabemos, todos los que estamos acá. Decirle a ustedes que este trabajo, 12 Considerandos, 33 vistos, 142 artículos, 116 páginas; agradecerles a los secretarios, quiero agradecerle a todo el equipo técnico del Senado; agradecerle a los asesores de la comisión, Geraldino González y don Bolívar Troncoso, agradecer el gran equipo técnico fuera del Senado que ha colaborado con nosotros, encabezado por la doctora Magdalena Lizardo, quiero agradecer también el apoyo de muchas agencias del Gobierno, como el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, el propio INDRHI y otras. Quiero decirles a ustedes que esta ley, yo quiero dedicársela a doña Aniana Vargas, una distinguida ciudadana de mi provincia, que dedicó toda su vida, a preservar el medio ambiente; y siendo Bonao una provincia con raíces, y con niveles de conciencia altos, bien elevados, de lo que representa la preservación del medio ambiente. Pienso que hoy estamos haciendo justicia con esta aprobación, en este Senado de la República, de esta gran iniciativa. Siempre comento y lo digo, que nunca hemos visto una marcha de la sociedad civil, pidiendo que se apruebe la Ley de aguas, yo quiero decirles que nosotros hoy, estamos dando un paso importante, y espero que los diputados, los cuales han hecho

un tremendo trabajo, encabezados por el presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, el diputado Matos, junto a un grupo de 16 colegas de él, también han jugado un papel importante. Ojala, que la Cámara, mañana o pasado lo puedan convertir en ley, porque en el mundo, señores, nosotros somos de los pocos países que realmente no tenemos, a la fecha, un marco regulatorio real, del recurso agua, y hoy nosotros, ya hemos definido en el país el tema gobernanza; el tema gobernanza con el tema de la rectoría, que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, y todo el tema de los servicios que le corresponde al INDRHI, que está fundado desde año 65, y tiene una gran experiencia en todo el manejo, tanto de construcción, y del manejo de las aguas nacionales.

Por último, esta ley regula todo lo que son aguas nacionales dulces, sean subterráneas, sean superficiales, en fin, todo el recurso hídrico de la República Dominicana queda regulado por la Ley de Aguas. Las gracias a ustedes, un día de mucha alegría para nosotros, cientos de horas de trabajo, cientos de horas, de esas horas que no se publican ni se saben, pero aquí estamos. Y hoy es una gran victoria para la República Dominicana, para el mundo ambiental, y ante todo para preservar las vidas.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el senador Adriano de Jesús Sánchez Roa.

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Buenas tardes, ya es de tarde presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. La aprobación de esta ley en el día de hoy, es tan trascendental, que, para mí, es una de las leyes más importantes, no solamente de este Congreso, de este Senado, sino del Congreso por décadas, y ¿por qué digo esto? porque a veces hablamos del medio ambiente, hablamos del agua, y quizás no valoramos en su justa dimensión qué significa eso. Por ejemplo, el agua es la vida misma. El cuerpo humano, el cuerpo de nuestro mayormente está compuesto agua, el cerebro nuestro es alimentado, es fortalecido, por el oxígeno que da el agua, pero también el agua tiene un componente económico fundamental, que esta ley puede ayudar incluso a hacer ese aporte al PIB, valoremos, que por ejemplo en el plano mundial, el 70% del agua lo consume la agricultura, el resto 30% no alcanza para las otras faenas, como el agua potable, la industria, etc. Pero a la agricultura no se le puede quitar, porque la agricultura

con ese 70%, aporta el 40% de los alimentos del mundo, con solo la mitad de la tierra, es decir, el agua duplica en el terreno que tiene la producción de alimentos. Muchos especialistas dicen, que la tercera guerra mundial puede venir por el agua, de hecho, para el 2030 se calcula, el 2030 está aquí, se calcula que va a haber un déficit de 40% del agua; ahora, en el plano de República Dominicana, tenemos nosotros, que por ejemplo para el agua potable, para el agua de riego, se almacenan mil ochocientos millones de metros cúbicos, pero son seis mil que hacen falta, es decir, solamente tenemos el 30% del agua que requiere la tierra, el 70% no lo tenemos almacenado. Se dice, y los estudios dicen; que ese es solamente el 10% del agua que cae; es decir que, 90% del agua que cae, República Dominicana, la pierde. De manera que, en el día de hoy, estamos hablando nosotros, que estamos aprobando un proyecto que puede cambiar la vida dominicana. Sé que muchos colegas vinculados a la agricultura, como el colega Amílcar, Wilton, Charles, que no es agrónomo, pero es hijo de agrónomo, y otros, saben que la agricultura ha mejorado porque ha habido agua. De manera que, yo quiero felicitar a la comisión completa, felicitar al colega Félix Nova, que durante tantos años estuvo con tesón, dedicado, que se logró una cosa importante. Una de las cosas que hacía que la ley no se aprobara, era que no se lograban poner de acuerdo muchos sectores que hoy están de acuerdo, de manera que, esta ley que estamos nosotros aprobando, es una ley que de aplicarse como está, y de aprobarse en la Cámara de Diputados, va a cambiar el nivel de vida del pueblo dominicano, nos va a mejorar a nosotros como personas, va a mejorar el medio ambiente, y va a ser un aporte grande a la economía. Es un gran paso que hacemos, en el cual hay que felicitar a todos los colegas que han trabajado, a nosotros que hemos estado atentos, y al colega Félix Nova que ha presidido este proceso. Muchas gracias presidente.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pide la palabra el senador Euclides Sánchez.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias presidente en funciones, colegas senadores y senadoras, yo quiero que me escuchen dos minutos, son dos minutos nada más. Las leyes son buenas, yo diría que son imprescindibles las leyes, pero, en esta islita compartida por dos países, además de una buena ley, tenemos que crear consciencia sobre la necesidad de que las cuencas hidrográficas sean reforestadas,

de que los ríos sean protegidos. Porque no hacemos nada con una buena ley, sin agua; de hecho, hay aquí en la República Dominicana, zonas que tienen un gran déficit de agua; de agua para la agricultura, y de agua para el consumo humano. Si queremos que esta ley funcione, tenemos que crear una conciencia sobre la preservación del agua, comenzando por las cuencas hidrográficas, comenzando por crear un sistema de infraestructura de presas hidráulicas, para que el agua que cae en la República Dominicana no se vaya rápidamente al mar. De manera que, esta ley es importante, pero debemos de preocuparnos también por el tema más importante; y es que la República Dominicana, que es una isla compartida por dos países, cambie esa cultura depredadora del medio ambiente que tiene, y protejamos la única forma que tenemos de vida; que es a través del agua. Nosotros estamos cumpliendo con esta ley con una necesidad nacional, es fundamental reglamentar el uso del agua. Pero reitero, necesitamos convertir a la República Dominicana en una mina de agua, y para ello, tenemos que recuperar las cuencas hidrográficas, proteger los ríos, y crear presas que puedan almacenar el agua para que tengamos una agricultura y una calidad de vida superior a la que tenemos, muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Hay que dar los turnos a quienes lo soliciten, eso es un derecho que tiene cada quien. Sometemos, en segunda lectura, con las modificaciones ya aprobadas y su informe, la Iniciativa 01263-2020.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 "Sometida a votación la Iniciativa 01263-2020, Proyecto de Ley de Aguas de la República Dominicana. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN SEGUNDA LECTURA."

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pasamos al conocimiento de la iniciativa:

1.INICIATIVA: 01314-2020-PLO-SE

ADDENDUM NÚMERO 3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO EN REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO VBC RD), DEL 9 DE ENERO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE EL APORTE AL PATRIMONIO DE DICHO FIDEICOMISO, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DOMINICANO, IDENTIFICADO COMO 402405051402, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (250,000.46 M2), UBICADO EN SANTO DOMINGO, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE TÍTULO, MATRÍCULA NÚM. 0100166540, COMO LOTE DE USO COMERCIAL PARA EL DESARROLLO DE UN PARQUE DE ZONAS FRANCAS DENTRO DEL PROYECTO CIUDAD JUAN BOSCH, SEGÚN LOS PARÁMETROS GENERALES DE VENTA QUE SEAN APROBADOS POR EL COMITÉ FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO VBC RD. **(PROPONENTE PODER EJECUTIVO)**: **DEPOSITADA EL 2/3/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2020. PENDIENTE DE SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 18/3/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 18/3/2020. ENVIADA A COMISIÓN EL 18/3/2020. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 1/6/2020. EN AGENDA EL 1/6/2020. INFORME LEÍDO EL 1/6/2020.**

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos en única lectura la Iniciativa 01314-2020.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 007 "Sometida a votación el addendum número 3, al contrato de fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo en República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), del 9 de enero de 2020, mediante el cual se dispone el aporte al patrimonio de dicho fideicomiso, el inmueble propiedad del Estado Dominicano, identificado como 402405051402. **18 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA."

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tenemos en la agenda de hoy dos iniciativas que han sido incluidas, tenemos la:

1. INICIATIVA: 01361-2020

SOLICITUD DE PRÓRROGA POR UN PLAZO DE DIECISIETE (17) DÍAS, EL ESTADO DE EMERGENCIA, DECLARADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE LOS DECRETOS NOS. 134-20 Y 187-20. **DEPOSITADA EL 08/06/2020.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a proceder a darle lectura al borrador de la Resolución, tal cual lo establece la ley:

(EL SENADOR SECRETARIO LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA AL LA RESOLUCIÓN.)

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA A1 PRESIDENTE DA LA REPÚBLICA, PRORROGAR, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE 17 DÍAS, EL ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DECLARADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL NO.13420, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Congreso Nacional, en fecha 19 de marzo de 2020, autorizó al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo máximo de 25 días, resolución promulgada con el número 62-20, del 19 del mismo mes y año, con la finalidad de que el Estado pueda hacer frente de forma eficaz a la pandemia del virus covid-19 (coronavirus) y tomar las medidas de lugar para la protección de la salud de las personas y la vida económica de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante el Decreto núm.134-2020, del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, amparado en la resolución núm.62-20, cuyo periodo de veinticinco días se prolongó hasta el 13 de abril de 2020, bajo las condiciones establecidas en la resolución de autorización;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 28 de la Ley núm.21-18, de fecha 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, establece: “En caso de que persisten las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional, cuantas veces sea necesario, la prórroga del estado de excepción, con cinco días de antelación a la finalización del periodo originalmente

establecido;

Párrafo I. La prórroga concedida no podrá exceder del tiempo ya autorizado para cada estado de excepción de que se trate. Párrafo II. La solicitud de prórroga contendrá las justificaciones necesarias que expliquen la necesidad de extender 1a duración del estado de excepción correspondiente. Párrafo III. El procedimiento para conocer de la solicitud de prórroga es el mismo establecido para conocer de la declaratoria de estado de excepción";

CONSIDERANDO CUARTO: Que en fecha 27 de mayo de 2020, mediante Oficio núm.0082287, e1 presidente de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 28 de la citada Ley No.21-18, solicitó al Congreso Nacional le autorice prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado mediante el decreto núm.134-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, en razón de la necesidad de continuar con las medidas de distanciamiento social tomadas desde el inicio de la declaratoria de estado de emergencia, hasta lograr aplanar y revertir la curva de contagios, lo que permitiría iniciar procesos de flexibilización y desmonte de las medidas de una forma segura, dado que un levantamiento abrupto constituye un riesgo que puede llevar a un aumento de contagios con consecuencias mortales y efectos negativos para e1 país, prórroga autorizada por resolución del Congreso Nacional núm.66-20, del 1ro de junio de 2020, y declarada por Decreto núm.187-20, del 1ro de junio de 2020, por un plazo máximo de 15 días;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha 29 de mayo de 2020, el presidente de la República remitió al Congreso Nacional el quinto informe marcado con el número 008455, en el cual expuso de forma detallada sobre el desarrollo de las medidas expuestas en los informes anteriores, así como la implementación de nuevas medidas por parte del Poder Ejecutivo en el marco del Estado de Emergencia, dentro de las cuales se destacan: Medidas hospitalarias y sanitarias. aumentando la disponibilidad de camas, unidades de cuidados .intensivos y ventiladores privados, así como el número de ambulancias especializadas para el transporte de pacientes con coronavirus, aumento de nuevos empleados asistenciales y empleados administrativos, así como el seguimiento constante a todos los casos a través de la coordinación de visitantes domiciliarias, asistencias a llamadas de seguimiento, habilitación de plazas de aislamiento, y la ampliación del inventario nacional de medicamentos, que se entregan de manera gratuita, ampliación en la capacidad de los laboratorios tantos públicos como privados destinados

a realizar pruebas del coronavirus; medidas para asegurar una transición segura hacia la covidianidad, que consiste en una desescalada en fases, denominada "convivir con el covid-19 de forma segura", la cual incluye una primera y segunda fase: medidas adoptadas en el ámbito educativo; medidas de apoyo económico a sectores vulnerables de la población dominicana; medidas de apoyo a las MIPYMES; monitoreo diario de la velocidad de contagio a través de la plataforma integral de inteligencia epidemiológica de C51;

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante el oficio núm. 008975, de fecha 08 de junio de 2020, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional una prórroga por diecisiete (17) días del estado de emergencia declarado por el Decreto núm.134-20, del 19 de marzo de 2020, autorizado por Resolución núm.62-20, del mismo día y año, prorrogado por Decreto No.148-20, del 13 de abril de 2020, previa autorización del Congreso Nacional por la Resolución núm.63-20, del 11 de abril de 2020, una segunda prórroga declarada mediante el Decreto núm.153-20, del 30 de abril de 2020, previa autorización realizada por la Resolución No.64-20, del 29 de abril, una tercera prorroga declarada mediante el Decreto núm.160-20, del 17 de mayo de 2020, previa autorización realizada por la Resolución núm.65-20, del 15 de mayo de 2020 y una cuarta prorroga declarada mediante el Decreto núm. 187-20, del 1ro de junio de 2020, previa autorización realizada por la Resolución núm. 66-20, del 1ro de junio de 2020, en razón de que el Poder Ejecutivo en fecha 20 de mayo del año en curso inició un proceso de desescalada de las medidas de distanciamiento social en el plano de las actividades económicas como parte de un plan que comprende cuatro fases, cuyo avance depende del éxito que se vaya alcanzando en cada una de ellas y que en la actualidad se encuentra en la ejecución de la fase dos y en proceso de preparación para poner en ejecución las siguientes fases de dicho plan, para así seguir avanzando de manera gradual y segura, de tal forma que se evite un descontrol de los casos de contagio que eventualmente desborden la capacidad de respuesta hospitalaria;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, según estableció el presidente de la República en su oficio No. 008975, de fecha 08 de junio de 2020, de solicitud de prórroga, el proceso de reapertura de la economía nacional y flexibilización de las demás medidas de distanciamiento social debe llevarse a cabo paulatinamente y con base en el análisis recurrente de los datos epidemiológicos, ya que los logros alcanzados hasta el momento pudiesen revertirse, lo cual generaría un alto costo humano y económico para nuestro

país;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que amparado en la Constitución de la República y en 1a Ley núm. 21-18, de fecha 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, el Congreso Nacional debe abocarse a conocer y decidir sobre la solicitud de una prórroga del estado de emergencia, a los fines de concluir con la actual segunda fase y dar inicio a las siguientes fases del plan de desescalada de las restricciones económicas que fueron dispuestas por el Poder Ejecutivo, como parte de la lucha contra la pandemia covid-19, y así evitar que en esta etapa del proceso se produzca un descontrol de los casos de contagio que eventualmente desborde la capacidad de respuesta hospitalaria, sobre todo que la apertura gradual de las actividades económicas ha generado un aumento significativo en el flujo de las personas en las calles, los centros productivos y los establecimientos comerciales, formales e informales durante las horas del día, por lo que esto representa un gran riesgo para la población que debe mitigarse manteniendo otras medidas de distanciamiento social, especialmente las restricciones a la circulación de personas y a las actividades de todo tipo durante el horario nocturno, hasta lograr la concreción de la normalidad;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Resolución 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969;

VISTA: La Ley Orgánica núm.21-18, de fecha 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm.137-11, del 13 de junio de 2011;

VISTOS: Los Reglamentos Internos del Senado y la Cámara de Diputados;

VISTA: La Resolución núm.62-20, del 19 de marzo de 2020, del Congreso Nacional, que autoriza al presidente de la República declarar el estado de emergencia en el

territorio de la República Dominicana;

VISTO: El Decreto núm.134-20, del 19 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia en el territorio nacional;

VISTO: El oficio núm.006434, de fecha 02 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en el que solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización a los fines de prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional;

VISTO: El informe marcado con el número 006410, del 1 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República al Congreso Nacional para dar seguimiento al estado de emergencia;

VISTA: La Resolución núm.63-20, del 11 de abril de 2020, que autoriza al presidente de la República, prorrogar hasta por un plazo máximo de 17 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No.134-20, de fecha 19 de marzo de 2020;

VISTO: El Decreto núm.148-20, del 13 de abril de 2020, que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo de diecisiete (17) días contados a partir del 14 de abril de 2020;

VISTO: El segundo informe marcado con el número 006776, del 15 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República al Congreso Nacional para dar seguimiento al estado de emergencia;

VISTO: El oficio núm.007075, de fecha 24 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en el que solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización a los fines de prorrogar por segunda vez el estado de emergencia en el territorio nacional;

VISTA: La Resolución núm.64-20, del 29 de abril de 2020, que autoriza al presidente de la República, prorrogar hasta por un plazo máximo de 17 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No.134-20, de fecha 19 de marzo de 2020;

VISTO: El Decreto núm.153-20, del 30 de abril de 2020, que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo de diecisiete (17) días contados a

partir del 1ro de mayo de 2020;

VISTO: El tercer informe marcado con el número 007266, del 30 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República a1 Congreso Nacional, para dar seguimiento al estado de emergencia;

VISTO: El Oficio núm.007640, de fecha 12 de mayo de 2020, remitido por el presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en el que solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización a los fines de prorrogar por tercera vez el estado de quince (15) días contados a partir del 18 de mayo de 2020;

VISTA: La Resolución núm.65-20, del 15 de mayo de 2020, que autoriza al presidente de la República, prorrogar hasta por un plazo máximo de 15 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No.134-20, de fecha 19 de marzo de 2020;

VISTO: El Decreto núm.160-20, del 17 de mayo de 2020, que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días contados a partir del 18 de mayo de 2020;

VISTO: E1 cuarto informe marcado con el número 007842, del 15 de mayo de 2020, remitido por el presidente de la República al Congreso Nacional, para dar seguimiento a1 estado de emergencia;

VISTO: El oficio núm.008287, de fecha 27 de mayo de 2020, remitido por el presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en el que solicita a1 Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización a los fines de prorrogar por cuarta vez el estado de emergencia en el territorio nacional;

VISTA: La Resolución núm.66-20, del 1150 de junio de 2020, que autoriza al presidente de la República, prorrogar hasta por un plazo máximo de 15 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No.134-20, de fecha 19 de marzo de 2020;

VISTO: El Decreto núm.187-20, del lro. de junio de 2020, que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo de quince días contados a partir del 18 de mayo de 2020;

VISTO: El quinto informe marcado con el número 008455, del 29 de mayo de 2020,

remitido por el presidente de la República al congreso Nacional, para dar seguimiento al estado de emergencia;

VISTO: El oficio núm.008975, de fecha 08 de junio de 2020, remitido por el presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en el que solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización a los fines de prorrogar por quinta vez el estado de emergencia en el territorio nacional.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al presidente de la República a que prorrogue e1 estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo máximo de diecisiete (17) días, contados a partir del día catorce (14) del mes de junio de 2020.

Segundo: Acoger las motivaciones expuestas por el presidente de la República en su solicitud de prórroga al estado de emergencia en el territorio nacional, y mantener vigentes las facultades extraordinarias contenidas en el decreto presidencial núm.134-20, de fecha 19 de marzo de 2020, en base a la autorización dada por: el Congreso Nacional, conforme la Resolución núm.62-20, de la misma fecha.

DADA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la lectura del borrador de la Resolución que se someterá en su momento al Pleno Senatorial. Pide la palabra el Senador José Ignacio Paliza.

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL: Muy buenas tardes, distinguido señor presidente, honorables colegas senadores y senadoras. Desde el inicio de la crisis sanitaria en República Dominicana, y presentada la solicitud del señor presidente de la República, para que se declarara un estado de excepción. De manera particular, el estado de emergencia, el Partido Revolucionario Moderno ha venido

apoyando en cada una de las solicitudes posteriores, las mismas. Es evidente que hemos hecho algunas críticas, algunas sugerencias; hemos, en algún momento, también acordado, como consecuencia de las realidades que se dan en el Congreso Nacional, espacios de tiempo menores a los solicitados; pero en sentido general, el Partido Revolucionario Moderno ha estado a la altura del momento y ha dado una mano al gobierno dominicano en su solicitud, a través del tiempo. Sin embargo, en esta oportunidad, y en nombre de mi organización política, quisiera dejar claro ante la opinión pública nacional, y ante este hemiciclo, que tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, el Partido Revolucionario Moderno, votará "no", por la solicitud de prórroga del estado de emergencia. Y en esta oportunidad, a diferencia de las anteriores, de manera muy particular, de la última, no habrá espacios de parte nuestra para encontrar o construir un consenso diferente, sobre todo en el marco de las discusiones que se darán en la Cámara de Diputados. Y las razones por las cuales nos posicionamos de esta manera, son muy sencillas, y con mucho gusto quisiera darlas a conocer a ustedes y a todo el país. Los estados de excepción, un estado de emergencia, como su nombre muy bien lo indica, están pensados para momentos cortos. No están diseñados, no están originalmente pensados para que fueran durante largos espacios de tiempo que se aplicaran, porque los estados de excepción son momentos en el que se le da el poder a un hombre, de manera particular, para que pueda limitar los más sagrados derechos constitucionales y fundamentales, con el que gozamos todos los dominicanos y todas las dominicanas. Existe un test que los tratadistas más afortunados en estos temas, han ido pensando a través del tiempo en el que se puede conocer de la oportunidad, o del grado de oportunidad para que un estado de emergencia pueda mantenerse en el tiempo. Ese test está basado en tres pilares fundamentales. En primer lugar, la proporcionalidad; y es que las medidas que se tengan que pensar, sean necesarias, un estado de emergencia, o un estado de excepción para poderlas lograr. Sin embargo, a medida que ha avanzado el tiempo, y por las medidas que ha tomado el propio Gobierno dominicano, de ir aperturando la economía dominicana, y dando muestras, como, por ejemplo, la apertura casi por completa del comercio, y teniendo días como el de las madres, en donde inclusive, autorizaron a que se aperturaran los grandes centros comerciales de la República Dominicana, parece que la proporcionalidad ha ido perdiendo, también, en el tiempo, una tanta justificación. Son señales contraproducentes las que se envían, al tiempo en que hemos mandado a aperturar todo el país, y solicitan, sin embargo, poderes excepcionalísimos, para poder, hasta conculcar derechos fundamentales. Otros pilares

tienen que ver con el fundamento legal o constitucional de la medida. Y también en la discusión, aun cuando haya tenido originalmente cierto sentido la aplicación de un estado de emergencia, en las solicitudes reiteradas del Gobierno, donde inclusive hacen silencio, omiten la idea de que la propia ley no permite que los estados de emergencia puedan ser mayores o iguales que las prórrogas originales o las solicitudes originales, entonces también se ha ido perdiendo en el tiempo, se ha ido diluyendo en el tiempo, la propia fuerza legal o constitucional de la solicitud, porque se ha hecho caso omiso a los mandatos de la propia ley. Y por tercero, y mucho más fundamental en esta discusión, como un tercer pilar, es la fiscalización del mismo; es la forma en el que podemos contar o contabilizar que esos esfuerzos que hemos hecho como país, esa cesión de nuestros propios derechos, haya podido tener sentido en el tiempo. Y tanto por las compras y contrataciones públicas, con ocho nuevos escándalos que se han dado de manera reiterada, como también en las informaciones que surgen del propio Gobierno sobre el manejo de la epidemia, dan cuentas de que ese tercer polar, también ha ido perdiendo toda su base o toda su fuerza. Es muy característico, da mucha pena inclusive, que el día mismo en el que el Gobierno dominicano manda a este Senado de la República una solicitud para prorrogar el estado de emergencia, es cuando más niveles de casos de contagio en la historia de la enfermedad, haya llegado a la República Dominicana. Más de quinientos casos se han reportado en un solo día, el mismo día que mandan el estado de prórroga. Pero cada solicitud que se ha hecho, durante el transcurso de la pandemia, es característico que esos días, los días previos, es cuando más casos se identifican. Y si tomamos. Sí no, es así, les reto a que veamos las estadísticas, señor presidente de la Comisión, con mucho gusto podemos verlo. Pero si inclusive vemos el histórico de la ocupación de camas, como consecuencia del covid-19, se darán cuenta que la ocupación de camas es casi estable. Esos supuestos picos que se dan cuando se quieren prórrogas, no van en correspondencia con el nivel de camas ocupadas en los hospitales públicos y privados de República Dominicana. No hay una correspondencia en ambos casos, porque si hay un pico de contagio, debe de haber más camas ocupadas. Por esa y otras razones, nosotros entendemos que un estado de emergencia como tal, no debe ser concedido más. El Gobierno dominicano goza, en la Ley de Salud, y en otros espacios legales de República Dominicana, de las herramientas para cuidar de la salud del pueblo dominicano. La salud del pueblo dominicano no está en riesgo, con estado de emergencia o sin estado de emergencia. Existen los resortes y los mecanismos para poder limitar una parte importante de la vida económica del país, así como también a través de propuestas

o de esfuerzo desestimular el tránsito de ciudadanos en diferentes espacios del día, así como también en diferentes espacios de la propia sociedad. Recordamos que hay precedentes en el que algunos, inclusive, con algunos mandatos presidenciales, se han limitado los horarios de la apertura de negocios nocturnos, para poder solventar o ayudar en aquel momento, el tema de la seguridad ciudadana. Pongo solamente ese como unos de los ejemplos. Sí, claro, siempre que no se extralimite el poder tampoco del gobernante, más allá de los propios límites que la Constitución de la República les aporta. La salud del pueblo dominicano no está en riesgo; este no es el tema en discusión en el día de hoy, sino uno diferente. Es que se ha llegado a un momento en la crisis en el que algunos quisieran mantener el estado de ánimo de preocupación, de miedo y de intimidación en la sociedad dominicana, para poder obtener capital político, apenas a días de unas elecciones presidenciales y congresionales. Ese es un uso lamentable de un momento como el que vive hoy la República Dominicana, que requiere de un ejercicio responsable de la acción pública, y no utilizar un tema tan difícil como éste, que toca las fibras más sensibles del ser humano, para poder sacar una rentabilidad política de la pandemia del covid-19. Vuelvo a reiterar, estaremos siempre prestos a dar una mano, a colaborar de manera propositiva, a ser útiles en esta discusión; pueden contar con los esfuerzos del Partido Revolucionario Moderno, pero entendemos que en las decisiones y las fases que ha invitado el Gobierno dominicano a ir aplicando, pierde un tanto sentido proporcional y de oportunidad. Mantener en el tiempo un estado de emergencia, que no va a contribuir adicionalmente a las fuerzas o a las capacidades que se tienen para salvaguardar la vida de los dominicanos y las dominicanas, que siempre tiene que ser el norte de todas las fuerzas políticas del país, y del Gobierno dominicano. Muchas gracias.

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: Gracias, honorable presidente, colegas. Resulta deplorable rechazar la necesidad de proteger a todos los niveles la salud y la vida de la población dominicana. Es deber del Estado y de los poderes públicos, abogar por la protección de la vida, de la salud; procurar el máximo bienestar con toda acción pública de la sociedad. Nadie puede cuestionar que estamos viviendo en un momento de calamidad pública, generada por los embates de este enemigo invisible que es el coronavirus, que golpea la estabilidad social y económica de la República Dominicana, la tranquilidad del pueblo dominicano, y las finanzas públicas. Lo sensato, lo razonable, no es la inflexibilidad sino la reflexión; la reflexión que conduzca a pensar en superar esta situación, en armonía con la necesidad de reactivar la economía del país.

El pueblo dominicano debe saber, que permitir la libre circulación en las noches, y la apertura de negocios, es definitivamente una amenaza seria, una aprobación a un asesinato colectivo de la población dominicana. Es importante que el pueblo dominicano sepa, que países muy desarrollados, que en ocasiones sus liderazgos colocan en primer lugar la economía, antes que la salud de la gente, que comenzaron a enfrentar la virulencia de este virus que hoy afecta, o ha afectado, a más de siete millones de habitantes en la humanidad, y que República Dominicana ha superado los veinte mil contagiados. Sólo en América, tenemos más de tres millones de contagios. La semana pasada destacaba una prestigiosa universidad, la Universidad de Johns Hopkins, que en un solo día, la pandemia, contrario a todos los pronósticos, en un solo día, se identificaron ciento veintisiete mil casos; y sólo en Brasil, cuyas autoridades y parte del liderazgo político de manera irresponsable, vieron esto no como una amenaza peligrosa. Sólo en Brasil, en un solo día, veintisiete mil casos. Este es un tema serio, este en un tema que hay que abordarlo con la debida sensatez, con el debido compromiso con la población, y no a ningún apelativo electorero. Lamentamos que el colega Paliza, que expresó que mantendrán una posición inflexible, se dirija a sus colegas y al país, y de manera extraña e inexplicable, diríamos que poco elegante, sale del hemiciclo, y no escucha las opiniones de los demás. Lamentamos eso como lamentamos la inflexible e irreflexiva posición de que no van a aprobar ningún tipo de estado de excepción, que no van aprobar ninguna prórroga. Señores, para usted establecer un toque de queda; es decir, para lograr que en horas de la noche la gente no tenga la libertad de transitar y de organizar fiestas y cuantas cosas, para lograrlo, debe intervenir o una ley que lo prohíba, y no hay tiempo para hacer leyes, o un estado de excepción que le otorgue facultades extraordinarias en los momentos que como este, se verifica un estado de calamidad en que la que está en peligro la salud colectiva del pueblo dominicano. Decretar un toque de queda exige, irremediablemente, el amparo constitucional de la aprobación del Congreso; exige el estado de excepción conocido como estado de emergencia, de emergencia nacional. Y resulta, colegas, resulta que si tal como señalaba el propio colega Paliza, ha existido un incremento de los contagios en el proceso de reactivación de la economía, de la circulación en horas del día, imagínense ustedes lo irresponsable que sería abrir oportunidad a las fiestas colectivas, al estado de celebración y de multitudes, que es un derecho constitucional. Pero ese derecho constitucional queda limitado provisionalmente hasta tanto permanezcan las condiciones. Italia y España empezaron a manejar la gravedad de esta crisis sanitaria mundial, mucho antes que la República Dominicana, y

aún mantienen medidas restrictivas propias de un estado de excepción. Hay otros países de América Latina, que expresaron su determinación de disponer de estados de emergencia, ¿y saben qué?, tienen menos casos, y mantienen el estado de emergencia. Probablemente porque no están en la proximidad de un torneo electoral, torneo electoral que se realizará sí o sí. De forma tal, colegas, que llamamos a este hemiciclo a que expresemos nuestra aprobación a la solicitud del Poder Ejecutivo, y con ello, reafirmemos nuestro compromiso con que las autoridades, junto a la población, sigan dispensando un trato apropiado a superar esta pandemia, a reactivar la economía, y a mantener el sagrado derecho a proteger la salud pública como un derecho fundamental. Señores, es cierto que probablemente la salud pública no esté en peligro. Pero en un país donde hay más de quinientos fallecidos, y unos veintidós mil casos de contagios, nos debe decir a nosotros que permitir que todo vuelva a la normalidad de golpe, no es más que decretar, decretar de manera impresentable, que se contagien, y que mueran miles y miles de dominicanos. Eso no es justo, eso no es sensato, y por tanto, es imperativo una nueva prórroga del estado de emergencia, por lo que solicitamos votar por los diecisiete días que ha demandado el Poder Ejecutivo. Muchas gracias, colegas.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y no habiendo más turnos solicitados, sometemos en única lectura, la Resolución aprobatoria, en virtud del artículo 21 de la Ley 21-2018, que solicita una prórroga por diecisiete (17) días del actual Estado de Emergencia.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 008** "Sometida a votación la solicitud de prórroga por un plazo de diecisiete (17) días, el estado de emergencia, declarado en todo el territorio nacional, mediante los Decretos Nos. 134-20 y 187-20. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA."

Establecer la creación e integración del Consejo Nacional de Cualificaciones, entidad que ejercerá la máxima representación y coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y de su órgano ejecutivo, el Instituto Nacional de Cualificaciones.

Definir y organizar, en conformidad con estándares nacionales e internacionales, la calidad de las cualificaciones.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El objetivo principal de su implementación es promover el aprendizaje permanente, consolidando rutas de enseñanza, mejorando el acceso, la participación y la progresión educativa y laboral de las personas e instituciones, fortaleciendo el capital humano del país a través de una oferta pertinente y de calidad.

La importancia de desarrollar un Marco Nacional de Cualificaciones se plantea en consonancia con las previsiones de la Constitución de la República, el Plan Decenal de Educación 2008/2018 y la Ley 01-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que buscan diversificar la oferta educativa técnico-profesional y fortalecer el sistema de capacitación laboral para facilitar la inserción al trabajo.

En una sociedad globalizada se requieren de nuevas cualificaciones y competencias en el marco de un ejercicio de aprendizaje permanente, por lo que las empresas están obligadas a incorporar estrategias para ser competitivas y los trabajadores, de igual forma, a adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan desarrollar competencias profesionales.

El proyecto de ley objeto de este informe ha sido analizado por una Comisión Bicameral, conformada al tenor de lo dispuesto en los reglamentos internos de las cámaras legislativas.

Desde el inicio de los trabajos para el estudio y decisión de esta iniciativa, se realizaron múltiples reuniones con las asociaciones de rectores de las universidades, expertos nacionales e internacionales, técnicos de la Presidencia de la República y personal de apoyo a la labor de las comisiones legislativas, quienes conjuntamente con los miembros de la Comisión, propusieron modificaciones tendentes a enriquecer el proyecto en referencia.

Entre las más relevantes realizadas al proyecto de ley depositado, citamos las siguientes:

La iniciativa articula un Sistema Nacional de Cualificaciones aplicable a todos los entes y órganos de la Administración Pública, así como a las instituciones privadas relacionadas con el sistema de educación y formación de la República Dominicana.

Se crea el Instituto Nacional de Cualificaciones, entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de la Presidencia encargada de implementar y coordinar el marco nacional de cualificaciones; así como el Consejo Nacional de Cualificaciones, órgano consultivo con atribuciones de apoyo y asesoría.

El Consejo Nacional de Cualificaciones estará integrado por las máximas autoridades de los ministerios e instituciones involucradas, con el objetivo de dar estabilidad y sostenibilidad al marco nacional de cualificaciones dentro del siguiente orden:

1) Representantes gubernamentales:
a) Ministro de la Presidencia, quien lo preside;
b) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
c) Ministro de Educación;
d) Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
e) Ministro de Trabajo;
f) Director ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

2) Representantes sectoriales y profesionales cualificados:

a) El Rector o Rectora Magnifica de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
b) Un representante de organizaciones sindicales de trabajadores;
c) Un representante de una de las organizaciones empresariales de mayor representatividad nacional;
d) Un representante de educación primaria y secundaria;
e) Un representante de la Educación Superior;
f) Un representante de la formación técnico profesional;
g) Dos profesionales cualificados en materia de educación y formación designados por el presidente de la República;

h) El director ejecutivo, que participará en condición de secretario y tendrá voz, pero no voto.

Se dispone la creación de la figura del Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, partiendo de la terna que le presenta el Consejo Nacional de Cualificaciones para tales fines.

Se regula la estructura del Marco Nacional de Cualificaciones, presentando los diferentes niveles de cualificaciones en función de criterios de aprendizaje, evaluación y certificación, facilitando el tránsito de las personas hacia niveles superiores, con igualdad de oportunidades y sin discriminación, siempre ajustado a parámetros de calidad estandarizados.

Se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones, como el instrumento que ordena en niveles o familias profesionales, las cualificaciones susceptibles de reconocimiento y certificación.

Se dispone la elaboración del Registro de Cualificaciones y de los Centros de Educación y Formación acreditados, cuyas informaciones deben regirse en coordinación con los registros del Ministerio de Educación, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

En cuanto al Régimen Sancionador, Capítulo VII del Proyecto, se estructuraron las faltas, su tipicidad y sanción, cuyos montos corresponderán al equivalente a salarios mínimos del sector público establecidos.

Durante el proceso de estudio, de igual forma, se determinó que las sanciones correspondientes a las faltas tipificadas en la propuesta resultaban elevadas en comparación con el hecho cometido, lo que generaría una desproporcionalidad entre la sanción y la falta, por lo que se hicieron cambios tomando en consideración la coherencia punitiva y acatando lineamientos del Tribunal Constitucional dominicano, que en múltiples decisiones se ha referido al principio de proporcionalidad como base para un apropiado régimen de infracciones y sanciones. (Ver Sentencia TC/0365/17).

En relación a los recursos administrativos planteados en la propuesta, la Ley No. 107-13, de fecha 24 de julio de 2013, sobre el Derecho de las Personas en sus Relaciones con la

Administración y de Procedimientos Administrativo, establece las bases jurídicas para centrar el Derecho Administrativo en el ciudadano y sus derechos fundamentales a partir del derecho a la buena administración. En atención a lo antes dicho, la propuesta inicialmente presentada, requería precisar los procedimientos para la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y jerárquicos, de forma tal que quedaran garantizadas las vías para su ejercicio y la observancia de las normas del debido proceso. En este sentido, se desarrolló un procedimiento administrativo donde las sanciones serán impuestas por la Dirección Ejecutiva del Instituto, representada por el Director Ejecutivo como el funcionario de más alto nivel y por ante quien se ejerza el recurso de reconsideración; para que, entonces si fuera necesario, se pueda interponer el recurso jerárquico por ante el Consejo, como órgano superior. Agotadas las fases administrativas, está abierta la jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley vigente No. 107-13.

Como resultado de la decisión de la Comisión Bicameral, presentamos al pleno para conocimiento y decisión, el informe legislativo de la iniciativa marcada Exp. 01132-2019-SLO-SE, relativa al proyecto de ley de Cualificaciones de la República Dominicana, así como una redacción alterna que sustituye dicho expediente en todas sus partes, documentos que solicitamos que sean liberados de lectura e incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, para los fines pertinentes.

Este informe ejecutivo lo presentamos al pleno para información, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 190 del Reglamento Interno, que establece lo siguiente:

Artículo 190. Liberación de la lectura. En caso de que por su volumen extenso no se lea de manera completa, deberá leerse siempre un resumen y la parte dispositiva de los informes legislativos sobre los mismos. En todo caso, la liberación de la lectura se dispone con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Cumpliendo con el indicado mandato, depositamos ante la Presidencia en funciones del Senado, el informe legislativo de la iniciativa No.01132-2019-SLO-SE y su redacción alterna como parte integral del mismo.

CHARLES NOEL MARIOTTI

Presidente Comisión Bicameral

Proyecto de Ley de Cualificaciones de la República Dominicana

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos en primera lectura, con su informe la Iniciativa No.01132-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 009** "Sometida a votación la Iniciativa 01132-2019, Proyecto de Ley de Cualificaciones de la República Dominicana. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y habiendo concluido los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, vamos a proceder al pase de lista, no sin antes recordarles que se mantengan es sus asientos, para conocer de la iniciativa declarada de urgencia.

10.11) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES (19)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: PRESIDENTE EN FUNCIONES
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	: SECRETARIO
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
MANUEL ANTONIO PAULA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (08)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
AMABLE ARISTY CASTRO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (05)

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO

13. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se levanta la presente sesión extraordinaria del Senado de la República, y damos inicio a la segunda sesión extraordinaria.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 03:34 P. M.

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente en Funciones

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
Secretario

LUIS RENÉ CANÁN ROJAS
Secretario

Nosotros, César Darío Rodríguez Peña, director; Famni María Beato Henríquez, encargada de Relatoría; María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas y transcriptores; y Carmen Lidia Varela Pacheco, taquígrafa parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento ochenta y nueve (0189), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinte (2020), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la sesión extraordinaria celebrada el día martes, nueve (09) del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Unidad Taquígrafas y Transcriptores.

CARMEN LIDIA VARELA PACHECO
Taquígrafa-Parlamentaria.